



"AÑO DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

NORMAS LEGALES

Lima, martes 24 de diciembre de 2002

AÑO XX - N° 8220

Pág. 235807

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.M. N° 1173-2002-AG.- Declaran superficie ubicada en los departamentos de Ancash, Huánuco y Lima, como "Zona Reservada Cordillera Huayhuash" **235808**

R.M. N° 1174-2002-AG.- Designan suplente del Jefe del INRENA ante las Comisiones Técnicas Multisectoriales encargadas de elaborar un Proyecto de Ley de Aguas y proponer políticas y estrategia para el riego **235809**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 195-2002-EF.- Aprueban convenio de reestructuración de obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL **235809**

R.M. N° 555-2002-EF/10.- Encargan funciones de Jefe de la ONP **235810**

EDUCACIÓN

D.S. N° 054-2002-ED.- Aprueban Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas" **235810**

MINCETUR

R.S. N° 016-2002-MINCETUR.- Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio **235815**

INTERIOR

Fe de Erratas R.M. N° 2187-2002-IN/0501 **235822**

JUSTICIA

RR.SS. N°s. 276 y 277-2002-JUS.- Ratifican y designan a Procuradores Públicos Ad Hoc para los fines y facultades a que se refieren las RR.SS. N°s. 133, 240 y 241-2000-JUS y 016-2002-JUS **235822**

R.S. N° 278-2002-JUS.- Dejan sin efecto la R.S. N° 253-2002-JUS que autorizó viaje de Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc a México en comisión de servicios **235823**

R.M. N° 487-2002-JUS.- Amplían plazo otorgado a la Comisión Especial encargada de elaborar el proyecto del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario **235823**

R.M. N° 488-2002-JUS.- Designan miembro de la Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, en representación del RENIEC **235823**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 681, 682, 683, 684, 685 y 686-2002-MTC/03.- Renuevan autorizaciones a empresas para operar estaciones de servicio de radiodifusión en los departamentos de Cusco, Ucayali y Lima **235824**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 194-2002-CE-PJ.- Establecen disposiciones relativas a la conformación de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y crean diversos órganos jurisdiccionales **235827**

Res. Adm. N° 195-2002-CE-PJ.- Crean Salas y plaza de Vocal Superior en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Ica, Ucayali y Callao **235828**

Res. Adm. N° 197-2002-CE-PJ.- Convierten Juzgados Transitorios en Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima **235829**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 334-2002-P-CSJCN/PJ.- Aceptan renuncia de Juez al cargo de Magistrado Suplente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima **235829**

Res. Adm. N° 336-2002-P-CSJCNL/PJ.- Designan Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos **235830**

Res. Adm. N° 0398-2002-P-CSJL/PJ.- Designan Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel y disponen que magistrada asuma Despacho del 27° Juzgado Civil de Lima **235830**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Res. N° 297-2002-CONAFU.- Deniegan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán **235831**

J N E

Res. N°s. 996, 997, 998, 999 y 1001-2002-JNE.- Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur, Ica, San Martín, Yungay y Huancayo **235832**

Res. N° 1000-2002-JNE.- Declaran fundada apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro **235834**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 846-2002-JEF/RENIEC.- Aprueban solicitud de reinscripción de Libros Registrales Originales de nacimiento, matrimonio y defunción de la Municipalidad Distrital de Monzón, provincia de Huamaliés, departamento de Huánuco **235835**
RR.JJ. N°s. 850 y 851-2002-JEF/RENIEC.- Autorizan, en vía de regularización, prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles mediante procesos de adjudicación de menor cuantía **235836**
R.J. N° 852-2002-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador a interponer acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra el patrimonio **235837**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Res. N° 002045.- Modifican el Procedimiento de "Destino Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales" INTA-PG.13 **235838**
Res. N° 002459.- Modifican los procedimientos de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback INTA-PG.07 (V.2) y General de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.3) **235842**
Circular N° INTA-CR.82-2002.- Modifican en parte anexo de subpartidas arancelarias sujetas al Sistema de Franja de Precios que forma parte de la Circular N° INTA-CR.62-2002 **235842**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1166/INC.- Aprueban exoneración de procesos de selección de adjudicación directa a contratos de locación de servicios **235843**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

D.A. N° 009-2002-MJM.- Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 102 **235844**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 103-MPL.- Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 99-MPL **235844**
Ordenanza N° 104-MPL.- Prorrogan beneficio de fraccionamiento especial para pensionistas **235845**
Ordenanza N° 105-MPL.- Prórroga del Beneficio de Regularización Tributaria **235845**

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

R.A. N° 000874.- Convocan a concurso público de méritos para la designación de ejecutor coactivo **235846**

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Ordenanza N° 069-MDR.- Disponen quiebre de multas cuyo monto no exceda de S/. 200 Nuevos Soles **235846**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Declaran superficie ubicada en los departamentos de Ancash, Huánuco y Lima, como "Zona Reservada Cordillera Huayhuash"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1173-2002-AG

Lima, 20 de diciembre de 2002

VISTO:

El Oficio N° 1803-2002-INRENA-J-DGANP, de fecha 9 de diciembre de 2002, del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, mediante el cual se solicita el establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, ubicada en los distritos de Pacllón y Manga de la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; Queropalca, Lauricocha y San Miguel de Cauri de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; y Copa y Cajatambo de la provincia de Cajatambo, departamento de Lima; alcanzando el expediente técnico justificatorio correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, de conformidad con lo previsto por la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26834, en sus artículos 7° y 13° y lo dispuesto por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-

AG en sus artículos 42° y 59°, el Ministerio de Agricultura mediante resolución ministerial, previa opinión técnica favorable del INRENA, podrá establecer de forma transitoria zonas reservadas, en aquellas áreas que reuniendo las condiciones para ser consideradas como áreas naturales protegidas, requieren la realización de estudios complementarios para determinar, entre otras, la extensión y categoría que les corresponderá como tales;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 13° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y artículo 59.2° de su Reglamento, las zonas reservadas son áreas naturales protegidas del SINANPE;

Que, la Cordillera Huayhuash posee valores turísticos asociados a su belleza paisajística, así como una muestra importante y representativa de los ecosistemas de alta montaña y su diversidad biológica, al albergar especies endémicas y protegidas, a la par de permitir la generación recursos hídricos de las cuencas de los ríos Pativilca y Marañón;

Que, la "Declaración de Huaraz sobre el Desarrollo Sostenible de los Ecosistemas de Montañas" declara de importancia la conservación y manejo sostenible del agua producida por las cuencas en las áreas montañosas, así como las especies de flora y fauna silvestre, recursos genéticos y paisajísticos a fin de promover el desarrollo sostenible de la población local y la conservación de los valores culturales y antropológicos asociados;

Que, la creciente actividad minera y construcción de infraestructura de soporte, junto al uso y presión de la población local sobre los recursos naturales y desarrollo de otras actividades económicas que afectan directamente el área, así como el interés de la población de realizar actividades turísticas de manera sostenible que permita la conservación de la unidad de paisajes y sus zonas de influencia, determinan la urgencia del establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash;

Que, sobre la base de los estudios realizados por instituciones públicas y privadas, que corren en el expediente justificatorio respectivo, se ha determinado que el establecimiento de un área natural protegida que incluya a la

Cordillera Huayhuash, asegurará el manejo integral y sostenible de los recursos naturales renovables y paisajísticos vinculados al área así como la protección de los valores ecológico-ambientales, florísticos, faunísticos, científicos, culturales, estéticos, turísticos y antropológicos singulares y significativos asociados a ésta; y,

En uso de las facultades conferidas por la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por Decreto Legislativo N° 560, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Ley N° 25902, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, Ley N° 26834, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar "Zona Reservada Cordillera Huayhuash" la superficie de 67 589.76 ha. de extensión ubicada en los distritos de Pacllón y Manga de la provincia de Bolognesi, departamento de Ancash; Queropalca, Lauricocha y San Miguel de Cauri de la provincia de Lauricocha, departamento de Huánuco; y Copa y Cajatambo de la provincia de Cajatambo, departamento de Lima, delimitada por la memoria descriptiva, hitos y mapa que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- El establecimiento de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash tiene como objetivo la conservación de los ecosistemas de alta montaña contenidos en esta cordillera y su excepcional belleza paisajística, así como la protección de sus fuentes y reservas de agua dulce.

Artículo 3º.- Para efectos de la presente resolución ministerial y en cumplimiento de lo establecido por la Estrategia Nacional para las Áreas Naturales Protegidas - Plan Director, así como del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, se reconoce el derecho al uso sostenible de los recursos naturales renovables en beneficio de las poblaciones y comunidades locales vinculadas directamente a la Cordillera Huayhuash.

Artículo 4º.- Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos dentro de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, así como el otorgamiento de nuevos derechos mineros y de extracción forestal maderable.

Artículo 5º.- Constituir una Comisión Técnica encargada de la formulación de la propuesta de ordenación territorial para la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, que estará integrada por:

- Un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, quien la presidirá;
- Un representante designado por el Congreso de la República;
- Un representante de las municipalidades provinciales con ámbito en la Cordillera Huayhuash;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Ancash;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Huánuco;
- Un representante de las comunidades campesinas con ámbito en la Cordillera Huayhuash para el departamento de Lima;
- Un representante de las organizaciones privadas de conservación que hayan desarrollado estudios de conservación en la zona.

Artículo 6º.- La Comisión Técnica referida en el artículo 5º de la presente resolución ministerial se instalará dentro de los quince (15) días siguientes a la promulgación del presente dispositivo legal, y tendrá a su cargo la implementación del proceso participativo de consulta a la población local para evaluar la categorización definitiva de la Zona Reservada Cordillera Huayhuash, debiendo en el plazo máximo de un (1) año alcanzar al Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA el estudio técnico y la propuesta de categorización correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

22824

Designan suplente del Jefe del INRENA ante las Comisiones Técnicas Multisectoriales encargadas de elaborar un Proyecto de Ley de Aguas y proponer políticas y estrategia para el riego

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1174-2002-AG

Lima, 20 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2002-PCM, publicado el 5 de diciembre de 2002, se creó la Comisión Técnica Multisectorial encargada de elaborar un Proyecto de Ley de Aguas, que será conciliado con todos los sectores involucrados en el uso del recurso hídrico;

Que, por Decreto Supremo N° 060-2002-AG publicado el 12 de diciembre de 2002, se constituyó la Comisión Técnica Multisectorial de Riego encargada de proponer políticas y una estrategia nacional para el riego, a fin de superar los obstáculos detectados en coordinación con los otros sectores públicos involucrados en el tema;

Que, el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA integra como miembro titular las Comisiones antes mencionadas, siendo necesario designar al miembro suplente que lo represente ante dichas comisiones en caso de impedimento o ausencia;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al Dr. Manuel Paulet Iturri como miembro suplente del Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, ante las Comisiones Técnicas Multisectoriales creadas por los Decretos Supremos N°s. 122-2002-PCM y 060-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

22834

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban convenio de reestructuración de obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL

DECRETO SUPREMO
N° 195-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 102-76-EF, se aprobó el Contrato de Préstamo y Ejecución del Proyecto de Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua y Desagüe de Lima Metropolitana (Pueblos Jóvenes: Villa María del Triunfo, Villa El Salvador y Pamplona Alta), celebrado entre la República del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW, hasta por DM 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 MARCOS ALEMANES); aprobándose a través del artículo 2º del acotado Decreto Supremo, el Contrato de Cesión de Crédito por el cual la República del Perú transfirió a la Empresa de Saneamiento de Lima -ESAL- (hoy Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL) los recursos del préstamo otorgado por la KfW;

Que, con el Decreto Supremo N° 185-80-EF/75, se aprobó el Convenio de Crédito Financiero entre SEDA-

PAL, con garantía de la República del Perú, y un grupo de bancos franceses encabezados por La Banque de Paris et des Pays Bas, hasta por US\$ 9 174 426,00 (NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinados a financiar el 15% de los suministros de origen francés, gastos locales, reservas por Obras Civiles, Escalamiento y Supervisión de Obras;

Que, asimismo, el artículo 2º del mencionado Decreto Supremo aprobó el Convenio de Crédito Comprador entre SEDAPAL, con garantía de la República del Perú, y un grupo de bancos franceses encabezados por La Banque de Paris et des Pays Bas, hasta por Fr.Fr. 16 342 100,00 (DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIEN Y 00/100 FRANCOSES), destinado a financiar el 85% de los suministros de equipos y repuestos de procedencia francesa;

Que, por Resolución Ministerial N° 190-84-EFC/75, se asignó a SEDAPAL, la suma ascendente a Fr.Fr. 3 900 000,00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 FRANCOSES) provenientes de la Línea de Crédito otorgada por la República de Francia, para financiar el proyecto de Reequipamiento y Rehabilitación de la Planta La Atarjea N° 1, indicándose que el servicio del préstamo sería atendido con cargo a los recursos que proporcionarían SEDAPAL;

Que, por Decreto Supremo N° 263-84-EFC, se aprobó el Convenio de Apertura de Crédito celebrado entre la República del Perú y el Banque Worms y Banque Française du Commerce Extérieur, hasta por Fr.Fr. 9 100 000,00 (NUEVE MILLONES CIENTO MIL Y 00/100 FRANCOSES), destinado a financiar hasta el 70% del contrato Comercial celebrado entre SEDAPAL y la firma Société Degremont, estableciéndose que la atención del servicio de este financiamiento sería con los recursos que SEDAPAL proporcionarían;

Que, el Decreto Legislativo N° 368 dispuso que los vencimientos de la deuda pública externa, directa o indirecta, de mediano y largo plazo, del Gobierno Central y de las Empresas Estatales de Derecho Privado, entre otros, que ocurrían a partir del 15.1.86, así como aquellos ocurridos con anterioridad a esta fecha que no contaban con un procedimiento para su manejo, debían ser íntegramente depositados en cuentas abiertas en el Banco de la Nación para tal fin;

Que, SEDAPAL no cumplió con efectuar los depósitos a que se refiere el Decreto Legislativo N° 368, ni proporcionó los recursos necesarios para atender parte del servicio de la deuda derivada del préstamo aprobado por Decreto Supremo N° 263-84-EFC; en consecuencia, al 31.12.2001, SEDAPAL adeudaba por estos conceptos, la suma total de US\$ 31 583 706,59 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS Y 59/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en tal sentido, el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL suscribirán el Convenio de Reestructuración de Obligaciones, el cual es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto por los numerales 8) y 17) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Convenio de Reestructuración de Obligaciones a ser celebrado entre el Ministerio de Economía y Finanzas y SEDAPAL, destinado a establecer los términos y condiciones bajo los cuales dicha empresa cancelará los montos adeudados por las obligaciones derivadas del Decreto Legislativo N° 368 y del Decreto Supremo N° 263-84-EFC, que al 31.12.2001 ascendían a la suma de US\$ 31 583 706,59 (TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SEIS Y 59/100 DÓLARES AMERICANOS), y que consta de 6 (seis) cláusulas y 2 (dos) anexos, que forman parte de este dispositivo legal.

Las condiciones contenidas en el Convenio de Reestructuración de Obligaciones mencionado en el párrafo anterior comprenden un plazo total de quince (15) años, que incluye un (1) año de gracia absoluta contado a partir del 1.1.2002 y pagadero al cumplir el primer año, mediante veintinueve (29) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, devengando una tasa de interés LIBOR a

6 meses más 1%; y una tasa de mora del 2,0% sobre la tasa de interés.

Artículo 2º.- Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir el Convenio de Reestructuración de Obligaciones que se aprueba por el artículo precedente.

Artículo 3º.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

22912

Encargan funciones de Jefe de la ONP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 555-2002-EF/10

Lima, 23 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Normalización Provisional, Institución Pública Descentralizada del Sector Economía y Finanzas;

Que, en tanto se designe al funcionario que asuma dicho cargo, es necesario encargar temporalmente las funciones de Jefe de la mencionada Oficina;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar al señor Javier Bernardo Penny Pestana, Gerente General de la Oficina de Normalización Provisional, las funciones de Jefe de dicha entidad durante el día 26 de diciembre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SILVA RUETE
Ministro de Economía y Finanzas

22844

EDUCACIÓN

Aprueban Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas"

DECRETO SUPREMO N° 054-2002-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 026-88-ED, se adecuó el Centro de Folklore "José María Arguedas" a Escuela Nacional Superior de Folklore, manteniendo el mismo nombre, facultada para formar Artistas Profesionales en Música, Danzas Folklóricas y Profesores de Educación Artística en la Especialidad de Folklore, así como realizar investigación, capacitación y difusión en el campo de Folklore;

Que, el Reglamento General de la referida Escuela, aprobado por el Decreto Supremo N° 02-89-ED, establece sus fines, objetivos, funciones, estructura orgánica, relaciones institucionales, así como su régimen de personal, económico y del alumnado, y en su artículo 3º señala que es un Órgano de Ejecución del Ministerio de

Educación responsable de formar Artistas Profesionales (Música y Danzas Folklóricas) y Profesores de Educación Artística en la Especialidad de Folklore, así como realizar investigación, capacitación y difusión en el campo del Folklore;

Que, como entidad responsable de formar y titular docentes en educación artística con la especialidad de folklore y artistas profesionales, además de difundir el acervo cultural nacional a través de diversas actividades de capacitación y cursos de extensión, sus actividades son normadas, supervisadas y evaluadas por la Unidad de Formación Docente de la Dirección Nacional de Formación y Capacitación Docente del Ministerio de Educación, conforme lo establece el literal a) del Artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por D.S. Nº 002-96-ED;

Que, por Decreto Supremo Nº 023-2001-ED, se aprobó el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, por lo que deben adecuarse los fines, objetivos, funciones, estructura orgánica y las relaciones institucionales, así como el régimen de personal, económico y del alumnado de la citada Escuela, establecidos en su Reglamento originario;

Que, con el propósito de viabilizar la adecuación referida en el considerando precedente, resulta necesario dictar las medidas pertinentes; y,

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y el inciso 2º del artículo 3º del Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébase el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", que consta de 8 (ocho) capítulos, 47 (cuarentiaseis) artículos y 2 (dos) Disposiciones Finales, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Educación dictará las medidas complementarias que sean necesarias para la aplicación del Reglamento General que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

Artículo 3º.- Derógase el Decreto Supremo Nº 02-89-ED, que aprobó el Reglamento General de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", así como el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 008-2001-ED, que dispuso mantener la plena vigencia del Decreto Supremo Nº 02-89-ED.

Artículo 4º.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

GERARDO AYZANO DEL CARPIO
Ministro de Educación

REGLAMENTO DE LA ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE "JOSÉ MARÍA ARGUEDAS"

CAPÍTULO I DEL CONTENIDO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- El presente Reglamento establece la naturaleza, finalidad, objetivos, estructura orgánica y funciones, régimen académico y económico, así como el régimen del profesorado y de los estudiantes y las relaciones institucionales de la Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas".

Artículo 2º.- La Escuela Nacional Superior de Folklore "José María Arguedas", en lo sucesivo la Escuela, es una institución pública de educación superior, responsable de formar profesores de Educación Artística, artistas profesionales e investigadores en la especialidad de Folklore, con mención en Música o Danza, así como la formación profesional de Gestores Culturales. Tiene como misión la formación profesional y la investigación de la

cultura popular tradicional peruana, para su difusión y promoción. Presupuestalmente es una unidad ejecutora del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS

Artículo 3º.- Son fines de la Escuela:

- Reconocer y valorar el pluralismo cultural peruano respetando sus identidades en el proceso de integración nacional;
- Rescatar, conservar y difundir las expresiones folklóricas que son patrimonio de la Nación; y,
- Promocionar la cultura tradicional peruana a nivel nacional y mundial, a través de los estudiantes y profesionales formados en la Escuela, así como en las actividades y programas de extensión cultural.

Artículo 4º.- Son objetivos de la Escuela:

- Formar profesores de educación artística en las diferentes especialidades de folklore para los niveles y modalidades del sistema educativo peruano;
- Formar artistas profesionales en música y danza folklórica;
- Formar investigadores en el campo del folklore;
- Formar gestores culturales;
- Capacitar y actualizar a los docentes en el conocimiento del folklore;
- Capacitar a los intérpretes del folklore;
- Profesionalizar y actualizar a docentes en servicio;
- Incentivar y promover el desarrollo de la investigación de las manifestaciones de las culturas populares, principalmente las tradicionales;
- Contribuir a la permanente actualización y especialización profesional; y,
- Difundir y promover las manifestaciones de las culturas populares, principalmente las tradicionales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 5º.- La Escuela tiene la siguiente estructura orgánica:

a) ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

- Dirección General
- Consejo Directivo

b) ÓRGANOS DE LÍNEA

- Dirección Académica:

- Programa Académico de Educación Artística
- Programa Académico de Formación Profesional de Artistas
- Programa Académico de Formación de Investigadores en Folklore
- Programa Académico de Gestores Culturales
- Departamento Académico de Danza
- Departamento Académico de Música
- Departamento Académico de Educación
- Departamento Académico de Ciencias y Humanidades

- Dirección de Investigación
- Dirección de Difusión y Extensión Cultural.

c) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA

- Consejo Educativo
- Oficina de Planificación y Presupuesto
- Consejo Consultivo

d) ÓRGANOS DE APOYO

- Oficina de Administración
- Secretaría General

e) ÓRGANO DE CONTROL

- Oficina de Auditoría Interna.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

Artículo 6º.- Los Órganos de Dirección son los responsables de la conducción y administración de la Escuela, en concordancia con los lineamientos de política educativa y cultural, con las normas y disposiciones administrativas y pedagógicas que emite el Ministerio de Educación.

Artículo 7º.- El Director General es el representante legal de la Institución y es el funcionario de más alta jerarquía de la Escuela, y es designado por el Ministro de Educación. En el desempeño de sus funciones emite Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia o en los que le sean delegados.

Artículo 8º.- Son funciones del Director General de la Escuela:

a) Representar legal y administrativamente a la Institución;

b) Garantizar la óptima calidad de los aprendizajes de los estudiantes, así como su motivación y compromiso con la profesión que han elegido, orientando todas las actividades, organización y procedimientos administrativos de la Escuela a facilitar el logro de estos resultados;

c) Planificar, organizar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las acciones pedagógicas y administrar los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el desarrollo de las actividades educativas, priorizando el desarrollo de la práctica preprofesional y la investigación;

d) Designar o encargar las coordinaciones de los Programas Académicos y las Jefaturas de Departamentos Académicos, por un período de dos años, a docentes que no tengan sanciones o proceso administrativo pendiente;

e) Solicitar anualmente al Ministerio de Educación la meta de ingresantes para su correspondiente autorización;

f) Promover la organización de eventos académicos, de difusión, promoción cultural e investigación del folklore con universidades e instituciones estatales y particulares a escala nacional e internacional;

g) Celebrar convenios y contratos relacionados con el mejoramiento del servicio educativo, de desarrollo y de difusión de la Escuela;

h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, administrativas y pedagógicas;

i) Designar o encargar al personal directivo de la Escuela, excepto en acciones de personal que sean funciones privativas del Ministro de Educación;

j) Orientar la formulación del presupuesto;

k) Cautelar y evaluar los fondos que proporciona el Tesoro Público y otras fuentes de financiamiento, de acuerdo a la normatividad específica, y autorizar los gastos que sean necesarios para la marcha de la Institución;

l) Presidir el Comité Técnico de Donaciones de la Escuela y visar la documentación sobre aceptación de legados y donaciones sin fines de lucro que se entregue a la Institución;

m) Supervisar la administración del patrimonio de la Escuela;

n) Apoyar y autorizar la actualización y perfeccionamiento de los profesores y artistas que laboran en la Escuela;

o) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Consultivo, del Consejo Educativo y el Consejo Directivo de la Escuela;

p) Suspender mediante Resolución las labores académicas de la Escuela hasta por un semestre si las razones lo justifican, por acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo Directivo, dando cuenta al Ministerio de Educación;

q) Formular la Memoria Anual de Gestión, remitiendo un ejemplar de la misma en los primeros treinta días del año siguiente al Ministerio de Educación; y,

r) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 9º.- Para desempeñar el cargo de Director General se requiere:

a) Ser peruano y ciudadano en ejercicio;

b) Tener título profesional en Música o Danzas relacionadas con el folklore o poseer título de profesor y tener experiencia en las especialidades que oferta la Escuela; y,

c) Ser un profesional altamente calificado con no menos de cinco años de servicio.

Artículo 10º.- El Consejo Directivo es un órgano de dirección responsable de la conducción y administración de la Escuela.

Es presidido por el Director General y está integrado por los Directores Académico, de Investigación, de Difusión y Extensión Cultural y de Administración; Secretaría General y el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Artículo 11º.- Son funciones del Consejo Directivo:

a) Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional, el Plan General de Trabajo Anual, el Reglamento Académico y otros documentos que sean necesarios para la adecuada marcha de la Institución;

b) Aprobar los planes y programas de la Escuela, en coordinación con la Alta Dirección del Ministerio de Educación;

c) Aprobar los planes de investigación de la cultura popular tradicional y educacional orientados a su difusión y preservación;

d) Aprobar los planes de difusión y extensión cultural de la Escuela;

e) Seleccionar al personal docente y administrativo más idóneo y capacitado para su contrato o nombramiento según las necesidades de la Institución y su disponibilidad presupuestaria; y,

f) Otras funciones que se le asigne.

DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 12º.- La Dirección Académica es el órgano de línea encargado de planificar, organizar, desarrollar, monitorear y evaluar las actividades y servicios pedagógicos que realiza la Institución para la formación profesional y capacitación. El Director es designado o encargado por el Director General y depende de él. Tiene a su cargo los Programas y Departamentos Académicos.

Artículo 13º.- Son funciones del Director Académico de la Escuela:

a) Programar, dirigir, coordinar, monitorear y evaluar el desarrollo del currículo de la Escuela;

b) Orientar la programación, supervisión y evaluación del desarrollo de la formación profesional de docentes, artistas, investigadores y gestores culturales;

c) Planificar el trabajo educativo anual, la distribución de horarios y aprobar los mismos;

d) Proponer, previa evaluación, la contratación del personal docente de la Escuela;

e) Orientar a los docentes en las normas de ejecución curricular y evaluación académica, implementando los instrumentos respectivos;

f) Garantizar la óptima calidad de los aprendizajes, así como su motivación y compromiso con la profesión, orientando su actividad a facilitar el logro de estos resultados;

g) Promover, organizar e implementar los servicios de los estudiantes;

h) Coordinar la labor que deben cumplir los Programas y los Departamentos Académicos;

i) Coordinar la labor del equipo de tutores y con los delegados de aula;

j) Reemplazar al Director General en caso de ausencia de éste; y,

k) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 14º.- La Escuela cuenta con los siguientes Programas Académicos: de Educación Artística, de Formación Profesional de Artistas, de Formación de Investigadores en Folklore y de Formación de Gestores Culturales.

Artículo 15º.- Los Programas Académicos son unidades de formación académico - profesional, integradas por profesores y estudiantes, que ofrecen una o más carreras. Cada Programa está dirigido por un Coordinador designado o encargado por el Director General, a pro-

puesta del Consejo Directivo, entre docentes titulares sin sanción o proceso administrativo en marcha, y por un período de dos años. Los Coordinadores dependen del Director Académico y tienen las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración e implementación del Proyecto de Desarrollo Institucional;
- b) Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan General de Trabajo Anual de la Escuela, incorporando acciones propias de su Programa;
- c) Proponer la distribución del cuadro de horas y el cuadro de oferta del Programa;
- d) Planificar, coordinar, organizar y conducir los cursos de capacitación para artistas y el de segunda especialidad para docentes;
- e) Elaborar y ejecutar el plan de supervisión de su Programa;
- f) Proponer lineamientos para la organización, planificación, ejecución y evaluación curricular;
- g) Promover y supervisar la práctica preprofesional;
- h) Realizar la autoevaluación y la evaluación de la calidad de la oferta ofrecida por los Departamentos Académicos;
- i) Monitorear y establecer criterios para las acciones de asesoramiento y orientación a los estudiantes de la Escuela; y,
- j) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 16º.- La Escuela cuenta con los Departamentos Académicos de: Educación, Música, Danza y Ciencias y Humanidades.

Artículo 17º.- Los Departamentos Académicos son unidades académicas que están integradas por profesores que desarrollan aprendizajes en las áreas de Educación, Música, Danza, Ciencias y Humanidades. Son responsables de brindar servicio docente a los Programas Académicos. Están dirigidos por un Jefe designado o encargado por el Director General, a propuesta del Consejo Directivo, entre docentes titulares sin sanción o proceso administrativo en marcha y por un período de dos años. Los Jefes de Departamentos Académicos dependen del Director Académico y tienen las siguientes funciones:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto de Desarrollo Institucional;
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar el Plan General de Trabajo Anual de su área;
- c) Asesorar y monitorear los planes de trabajo de los docentes que componen el Departamento;
- d) Elaborar y ejecutar el plan de supervisión a nivel de personal docente adscrito al Departamento;
- e) Asesorar a los diferentes grupos y asociaciones folklóricas, observando las relaciones inherentes y trascendentes de las manifestaciones de la cultura popular tradicional peruana a cargo de los Departamentos de Música y Danza;
- f) Calificar a los intérpretes populares a través de las comisiones respectivas (Departamentos de Música y Danza);
- g) Asesorar, revisar y aprobar los sílabos de las asignaturas que ofrece el Departamento; y,
- h) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 18º.- La Dirección de Investigación es el órgano de línea responsable de realizar proyectos de investigación, asesoramiento y apoyo en investigaciones sobre folklore y educación. El Director es designado o encargado por el Director General y depende de él. Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Investigación;
- b) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar proyectos de investigación relacionados con la educación y el folklore;
- c) Realizar proyectos e investigaciones que permitan cautelar los derechos de autor e intérpretes de la cultura popular tradicional;
- d) Realizar intercambios sobre investigaciones referidas al campo de la educación y el folklore;
- e) Implementar y actualizar el registro de intérpretes del folklore;
- f) Evaluar a entidades y asociaciones de carácter folklórico para su registro y reconocimiento;
- g) Implementar y actualizar el Diccionario y el Mapa Folklórico del Perú;

- h) Asesorar y monitorear los proyectos de investigación que realicen los docentes de la Escuela;
- i) Implementar el Centro de Documentación de la Escuela; y,
- j) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 19º.- La Dirección de Difusión es el órgano de línea responsable de llevar a cabo las acciones de proyección institucional. El Director es designado o encargado por el Director General y depende de él. Le competen las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Plan Anual de Difusión;
- b) Promover la cultura popular tradicional en todos los ámbitos del país;
- c) Proyectar a la comunidad las diversas manifestaciones del folklore peruano;
- d) Programar y ejecutar cursos de Extensión Educativa en folklore para la comunidad;
- e) Difundir la creación musical y coreográfica folklórica;
- f) Propiciar eventos culturales en los que se muestre la gran diversidad folklórica existente en nuestro país;
- g) Promover el intercambio de las manifestaciones del folklore peruano y latinoamericano;
- h) Dirigir el Conjunto Nacional de Folklore, la Estudiantina y el Coro de la Escuela, coordinando sus presentaciones a nivel nacional e internacional;
- i) Conducir las publicaciones de la Escuela; y,
- j) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 20º.- Para desempeñar el cargo de Director de un órgano de línea, órgano de asesoramiento y órgano de apoyo, se exige como requisito mínimo ser un profesional altamente calificado con no menos de cinco años de servicios.

DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO Y CONSULTA

Artículo 21º.- El Consejo Educativo es el Órgano de Asesoramiento, y su responsabilidad es asesorar al Órgano de Dirección en la conducción de la Escuela y proponer alternativas para el mejoramiento de la gestión institucional. Es presidido por el Director General y está integrado por: Directores Académico, de Investigación, de Difusión y Extensión Cultural y de Administración; Secretaría General; Planificación y Presupuesto; los Coordinadores de los Programas Académicos; los Jefes de los Departamentos Académicos; un delegado docente, elegido por cada Departamento Académico; un delegado del equipo docente de tutoría; y, un delegado de los estudiantes de cada Programa Académico.

Artículo 22º.- El Consejo Educativo debe opinar, para su aprobación, sobre los siguientes temas:

- a) Proyecto de Desarrollo Institucional;
- b) Plan General de Trabajo Anual;
- c) Manual de Organización y Funciones;
- d) Reglamento Académico;
- e) Informes de gestión del Director General; y,
- f) Otros que le delegue la Dirección General.

Artículo 23º.- El Consejo Educativo puede emitir opinión sobre cualquier tema que el Director General o dos tercios de sus miembros decida consultarle. Es convocado por el Director General o por quien haga sus veces, debiéndose registrar las opiniones y sugerencias en un Libro de Actas.

Artículo 24º.- La Oficina de Planificación y Presupuesto es un órgano de asesoramiento responsable de los sistemas de planificación, racionalización, presupuesto y estadística. El Director es designado por la Dirección General, y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y evaluar el Plan General de Trabajo Anual de la Escuela;
- b) Formular el presupuesto de la Escuela, efectuar transferencias internas dentro de los límites legales pertinentes y evaluar su ejecución;
- c) Formular y evaluar los proyectos de cooperación técnica nacional e internacional de acuerdo a las normas vigentes;

- d) Opinar sobre asuntos relacionados a contratos para el cumplimiento de la misión de la Escuela;
- e) Promover y coordinar acciones multisectoriales;
- f) Analizar y proponer acciones tendientes a mejorar la estructura, funciones, cargos, procedimientos y métodos de trabajo de la Escuela; y,
- g) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 25º.- El Consejo Consultivo es el Órgano de consulta de la Escuela y está integrado por profesionales, artistas o especialistas de reconocida y amplia experiencia en el campo de la cultura popular tradicional. Son designados a propuesta del Consejo Educativo de la Escuela y reconocidos por el Director General.

DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 26º.- El Órgano de Apoyo está constituido por la Oficina de Administración y la Secretaría General. Sus directivos son designados o encargados por el Director General y dependen de él. Se responsabilizan del personal a su cargo.

Artículo 27º.- La Oficina de Administración está encargada de conducir los sistemas administrativos de personal, abastecimiento, contabilidad y tesorería, así como conducir la ejecución presupuestal de la Escuela. Trabaja en estrecha relación con las Direcciones y tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y controlar los sistemas de presupuesto, abastecimiento, contabilidad, tesorería y los servicios auxiliares de la Escuela;
- b) Organizar y mantener actualizado el escalafón del personal docente, administrativo y de servicio de la Escuela;
- c) Programar y ejecutar acciones de bienestar y de capacitación para el personal docente, administrativo y de servicio de la Escuela;
- d) Elaborar las planillas de pagos de remuneraciones y pensiones según corresponda;
- e) Ejecutar el presupuesto de la Escuela;
- f) Administrar los recursos financieros, la ejecución presupuestaria, los pagos a proveedores y otras acciones de administración económica;
- g) Administrar los recursos propios de acuerdo a las normas establecidas;
- h) Programar la adquisición de bienes y servicios, con opinión técnica de los órganos responsables de cada área, en función del Plan General de Trabajo Anual, y distribuirlos oportuna y racionalmente en la Escuela;
- i) Ejecutar y evaluar la contabilidad y el sistema de pagos en la Escuela;
- j) Actualizar el inventario e incrementar los bienes muebles, en especial de ayuda pedagógica, de investigación y de difusión de la Escuela;
- k) Adoptar las medidas de seguridad para la custodia y mantenimiento del patrimonio de la Escuela;
- l) Proponer normas y/o procedimientos técnico - administrativos para el mejor cumplimiento de las actividades del sistema; y,
- m) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 28º.- La Secretaría General es el órgano de apoyo encargado de la administración documentaria, comunicaciones oficiales, registro, certificación académica y archivo de la Escuela. Tiene las siguientes funciones:

- a) Dirigir y evaluar el trámite documentario en la Escuela y en sus órganos componentes, para lograr una eficiente y oportuna atención a los usuarios;
- b) Numerar y transcribir las Resoluciones que se expidan en la Escuela, así como transcribir las disposiciones legales y administrativas que emita el Ministerio de Educación, el Poder Ejecutivo u otros para conocimiento y/o cumplimiento del personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Escuela;
- c) Derivar a las Direcciones y Oficinas de la Escuela, según competencia, los expedientes o documentos presentados por instituciones o usuarios, despachando con el Director General los documentos que deba conocer o autorizar, según corresponda;
- d) Organizar y desarrollar el protocolo de la Escuela;
- e) Desarrollar y evaluar el sistema de archivo, asegurar la custodia de los documentos y apoyar a los archivos periféricos;

- f) Organizar y archivar los documentos administrativos y técnico-pedagógicos de la Escuela;
- g) Expedir Certificados de Estudios, Diplomas, Títulos y otros documentos oficiales;
- h) Programar y ejecutar el proceso de inscripción, selección, matrícula, promoción, certificación y titulación de los estudiantes en coordinación con la Dirección Académica;
- i) Llevar la información estadística académica de la Escuela; y,
- j) Otras funciones que se le asigne.

DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 29º.- La Oficina de Auditoría Interna es el órgano encargado de ejercer oportunamente el control posterior en todos los órganos y actividades comprendidas en el presupuesto de la Escuela. Dicho control se realiza en forma sistemática y permanente, con arreglo a las normas establecidas por el Sistema Nacional de Control. El titular es el Auditor de la Escuela y es designado por el Director General. Orgánicamente depende de éste y funcionalmente de la Contraloría General de la República. La Oficina de Auditoría Interna cumple las siguientes funciones:

- a) Ejercer oportunamente el control posterior en todas las unidades orgánicas, actividades y operaciones de la institución que se ejecuten con cargo al presupuesto de la Escuela;
- b) Formular el planeamiento de las actividades de Auditoría Gubernamental;
- c) Informar oportunamente a la Dirección General, sobre los resultados de las auditorías y exámenes especiales practicados, y hacer las recomendaciones pertinentes;
- d) Efectuar el seguimiento correspondiente a la implementación de recomendaciones derivadas de auditorías y exámenes especiales;
- e) Ejecutar la auditoría a los Estados Financieros y Presupuestarios de la Escuela;
- f) Asesorar sin carácter vinculante a la Dirección General para mejorar los procesos, prácticas y mecanismos de control interno;
- g) Cumplir con las normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República y las disposiciones consignadas en el Manual de Auditoría Gubernamental - MAGU y las normas conexas;
- h) Investigar irregularidades o deficiencias detectadas, así como delitos o faltas denunciadas para recomendar las acciones legales o medidas correctivas, según el caso; y,
- i) Otras funciones que le asigne el Director General.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS Y TÍTULOS

Artículo 30º.- Los estudios en la Escuela se realizan de acuerdo con las normas emitidas por el Ministerio de Educación.

Artículo 31º.- La Escuela ofrece estudios superiores de formación artística consistentes en:

- a) La formación de profesores de Educación Artística, en la especialidad de folklore, mención en Música o Danza;
- b) La formación profesional artística en la especialidad de folklore, con mención en Música o Danza;
- c) La formación profesional de investigadores en folklore; y,
- d) La formación profesional de gestores culturales.

Artículo 32º.- Los estudios profesionales artísticos, la formación de profesores de educación artística, la formación de investigadores y gestores culturales tienen una duración de cinco (5) años y se sustentan en los respectivos perfiles profesionales.

Artículo 33º.- La Escuela otorga títulos a nombre de la Nación en:

- a) Formación Profesional Docente: Título de Profesor de Educación Artística, especialidad: Folklore, mención: Danza o Música;

b) Formación Profesional Artística: Título de Artista Profesional, especialidad Folklore, mención: Danza o Música;

c) Formación Profesional en Investigación en Folklore: Título de Investigador en Folklore; y,

d) Formación Profesional en Gestión Cultural: Título de Gestor Cultural.

Artículo 34º.- Los cursos de Extensión Educativa en Folklore se sustentarán en planes presentados al inicio del año académico y fundamentados en las necesidades de la comunidad.

Artículo 35º.- Las actividades de capacitación se sustentarán en planes académicos de capacitación presentados al inicio del año académico y fundamentados en un diagnóstico de necesidades de capacitación. Las acciones de capacitación cubren aspectos de orden académico, artístico, administrativo y técnico.

Artículo 36º.- La Escuela desarrollará Programas de Segunda Especialización y otorgará el título respectivo.

Artículo 37º.- La Escuela otorgará las certificaciones oficiales para los que cumplan los requisitos señalados en los cursos de capacitación, según normas específicas.

CAPÍTULO VI DE LOS DOCENTES Y ESTUDIANTES

Artículo 38º.- La docencia en la Escuela es carrera pública reconocida por el Estado y goza de los derechos y beneficios que corresponden al Magisterio Nacional, a su status especial y a lo que dispone este Reglamento.

Artículo 39º.- La Escuela cuenta con profesores nombrados y contratados. Las funciones y requisitos específicos se señalan en el Manual de Organización y Funciones y en las normas específicas del caso. El ingreso a la Escuela como Docente Estable se realiza por concurso.

Artículo 40º.- Para el nombramiento de los docentes estables se exige los siguientes requisitos:

a) Título profesional de Profesor o Licenciado en Educación o profesiones afines;

b) Cinco años de servicio docente en cualquier nivel educativo;

c) Acreditar haber aprobado grados, segundas especialidades, cursos de actualización, capacitación o perfeccionamiento en los últimos cinco años, o haber participado en acciones de capacitación de otros docentes o haber desempeñado en el mismo plazo cargo de mayor responsabilidad;

d) Certificado domiciliario y de salud;

e) Currículum vitae documentado, en copia simple;

f) No registrar antecedentes judiciales;

g) No haber sido sancionado administrativamente; y,

h) Aprobar el concurso o procedimientos que dispongan las normas vigentes.

Artículo 41º.- La condición de estudiante de la Escuela se acredita con la matrícula, que es un acto formal y voluntario, que obliga a la observancia de los deberes y confiere los derechos correspondientes. Las normas específicas se consignan en el Reglamento Académico de la Escuela.

CAPÍTULO VII DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 42º.- Constituyen patrimonio de la Escuela los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que se le asigne, así como los provenientes de donaciones y legados.

Artículo 43º.- Son recursos financieros de la Escuela:

a) Fondos provenientes del Tesoro Público;

b) Recursos propios; y,

c) Donaciones y legados.

Artículo 44º.- La Dirección General, en coordinación con el Ministerio de Educación, aprueba los diferentes derechos para pensiones y otros que corresponda a la institución.

CAPÍTULO VIII DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Artículo 45º.- La Escuela, para el logro de su misión, mantiene relaciones institucionales de coordina-

ción con entidades del Sector Educación, sector público y privado, gobiernos regionales y locales, según corresponda.

Artículo 46º.- La Escuela mantiene relaciones con instituciones afines del extranjero para el cumplimiento de su misión.

Artículo 47º.- La Escuela, con el apoyo de los órganos correspondientes del Ministerio de Educación, promueve la concertación de convenios con universidades, instituciones públicas y privadas, así como organismos internacionales para impulsar el desarrollo institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Autorízase al Director General de la Escuela a elaborar y aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Escuela.

Segunda.- Los casos no previstos en el presente Reglamento General se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento General de los Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas Superiores de Formación Docente Públicos y Privados, aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2001-ED.

22799

MINCETUR

Aprueban el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 016-2002-MINCETUR

Lima, 18 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27779, Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se crea el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, y por Ley N° 27790, se aprueba su Ley de Organización y Funciones;

Que, la Sexta Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 27790, faculta al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo a reformular su Cuadro para Asignación de Personal - CAP, incluyendo la modificación de las plazas, y sus respectivos presupuestos analíticos;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31º de la Ley N° 27573 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2002, Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, con un total de 400 cargos, consignados en los Anexos N°s. 01 y 02, los mismos que forman parte de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- La Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de 10 días formularán el Cuadro Nominativo de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

RAÚL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO Nº 01
CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL
DEL MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Decreto Legislativo Nº 276

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES |
|--|--|-------------|----------------------|-------|--------------------|----------------|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | |
| DESPACHO MINISTERIAL | | | | | | |
| 001 | MINISTRO | | MINISTRO | F-8 | 7 | Cargo Político |
| 002 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 003 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 004 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| 005 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 006 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 007 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| GABINETE DE ASESORES DEL DESPACHO MINISTERIAL | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 008 | ASESOR II | D5-05-064-2 | JEFE DE GABINETE | F-5 | Cargo de Confianza | |
| 009 | ASESOR I | D4-05-064-1 | ASESOR | F-3 | | |
| 010 | ASESOR I | D4-05-064-1 | ASESOR | F-3 | | |
| 011 | ASESOR I | D4-05-064-1 | ASESOR | F-3 | | |
| 012 | ASESOR I | D4-05-064-1 | ASESOR | F-3 | | |
| 013 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| OFICINA GENERAL DE AUDITORÍA INTERNA | | | | | | |
| 14 | | | | | | |
| 014 | AUDITOR GENERAL I | D5-05-082-1 | DIRECTOR GENERAL | F-5 | Cargo de Confianza | |
| 015 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 016 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 017 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| OFICINA DE CONTROL FINANCIERO | | | | | | |
| 018 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | Cargo de Confianza | |
| 019 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | D3-05-295-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 020 | AUDITOR IV | P6-05-080-4 | | P-A | | |
| 021 | AUDITOR III | P5-05-080-3 | | P-B | | |
| 022 | SECRETARIA III | T3-05-675-3 | | T-C | | |
| OFICINA DE CONTROL ADMINISTRATIVO | | | | | | |
| 023 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | Cargo de Confianza | |
| 024 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | D3-05-295-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 025 | ESPECIALISTA EN INSPECTORÍA IV | P6-05-365-4 | | P-A | | |
| 026 | ESPECIALISTA EN INSPECTORÍA IV | P6-05-365-4 | | P-A | | |
| 027 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | |
| PROCURADURÍA PÚBLICA | | | | | | |
| 6 | | | | | | |
| 028 | PROCURADOR | | PROCURADOR | M-5 | Cargo de Confianza | |
| 029 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 030 | ABOGADO III | P5-40-005-3 | | P-B | | |
| 031 | ABOGADO III | P5-40-005-3 | | P-B | | |
| 032 | TÉCNICO EN ABOGACÍA I | T4-40-725-1 | | T-B | | |
| 033 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| SECRETARÍA GENERAL | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 034 | SECRETARIO GENERAL | | SECRETARIO GENERAL | F-6 | Cargo de Confianza | |
| 035 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 036 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 037 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 038 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 039 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 040 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| OFICINA DE DEFENSA NACIONAL | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 041 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | Cargo de Confianza | |
| 042 | PLANIFICADOR II | P4-05-610-2 | | P-C | | |
| 043 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| OFICINA DE COMUNICACIONES Y PROTOCOLO | | | | | | |
| 4 | | | | | | |
| 044 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | Cargo de Confianza | |
| 045 | PERIODISTA IV | P6-10-600-4 | | P-A | | |
| 046 | PERIODISTA II | P4-10-600-2 | | P-C | | |
| 047 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| OFICINA DE COBRANZA COACTIVA | | | | | | |
| 3 | | | | | | |
| 048 | EJECUTOR COACTIVO I | P5-40-312-1 | | P-B | Cargo de Confianza | |
| 049 | AUXILIAR COACTIVO I | T4-40-083-1 | | T-B | | |
| 050 | AUXILIAR COACTIVO I | T4-40-083-1 | | T-B | | |
| OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA | | | | | | |
| 7 | | | | | | |
| 051 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III | D5-05-295-3 | DIRECTOR GENERAL | F-5 | Cargo de Confianza | |
| 052 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 053 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 054 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 055 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES | | |
|---|--|-------------|----------------------|-------|-----------------|--------------------|----|--|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | | | |
| 056 | SECRETARÍA IV | T4-05-675-4 | | T-B | 19 | | | |
| 057 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | | | |
| OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN, PRESUPUESTO Y DESARROLLO | | | | | | | | |
| 058 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III | D5-05-295-3 | DIRECTOR GENERAL | F-5 | 63 | Cargo de Confianza | | |
| 059 | SECRETARÍA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | | | |
| 060 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | | | |
| OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO | | | | | | | | |
| 061 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | 63 | | | |
| 062 | ECONOMISTA III | P5-20-305-3 | | P-B | | | | |
| 063 | ECONOMISTA III | P5-20-305-3 | | P-B | | | | |
| 064 | PLANIFICADOR III | P5-05-610-3 | | P-B | | | | |
| 065 | ESPECIALISTA EN FINANZAS II | P4-20-360-2 | | P-C | | | | |
| 066 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| OFICINA DE RACIONALIZACIÓN | | | | | | | | |
| 067 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | | 63 | |
| 068 | ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN IV | P6-05-380-4 | | P-A | | | | |
| 069 | ESPECIALISTA EN RACIONALIZACIÓN III | P5-05-380-3 | | P-B | | | | |
| 070 | TÉCNICO EN RACIONALIZACIÓN I | T4-05-815-1 | | T-B | | | | |
| 071 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| OFICINA DE COOP. TÉCNICA E INVERSIÓN PÚBLICA | | | | | | | | |
| 072 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | 63 | | | |
| 073 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | | | |
| 074 | PLANIFICADOR III | P5-05-610-3 | | P-B | | | | |
| 075 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | | | |
| 076 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | | | |
| OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN | | | | | | | | |
| 077 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN III | D5-05-260-3 | DIRECTOR GENERAL | F-5 | 63 | Cargo de Confianza | | |
| 078 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | | | |
| 079 | SECRETARÍA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | | | |
| 080 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | | | |
| OFICINA DE CONTROL PREVIO | | | | | | | | |
| 081 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN II | D4-05-260-2 | DIRECTOR | F-3 | 63 | | | |
| 082 | ESPECIALISTA EN FINANZAS III | P5-20-360-3 | | P-B | | | | |
| 083 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | | | |
| 084 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| OFICINA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA | | | | | | | | |
| 085 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN II | D4-05-260-2 | DIRECTOR | F-3 | 63 | | | |
| 086 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| SUBDIRECCIÓN DE CONTABILIDAD | | | | | | | | |
| 087 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | 63 | | | |
| 088 | CONTADOR IV | P6-05-225-4 | | P-A | | | | |
| 089 | ESPECIALISTA EN FINANZAS III | P5-20-360-3 | | P-B | | | | |
| 090 | ESPECIALISTA EN FINANZAS II | P4-20-360-2 | | P-C | | | | |
| 091 | TÉCNICO EN FINANZAS I | T4-20-765-1 | | T-B | | | | |
| SUBDIRECCIÓN DE TESORERÍA | | | | | | | | |
| 092 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | 63 | | | |
| 093 | TESORERO I | P3-05-860-1 | | P-D | | | | |
| 094 | CAJERO I | T4-05-195-1 | | T-B | | | | |
| 095 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES | | | | | | | | |
| 096 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN II | D4-05-260-2 | DIRECTOR | F-3 | 63 | | | |
| 097 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | | | |
| SUBDIRECCIÓN DE ADQUISICIONES | | | | | | | | |
| 098 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | 63 | | | |
| 099 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV | P6-05-338-4 | | P-A | | | | |
| 100 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III | P5-05-338-3 | | P-B | | | | |
| 101 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II | P4-05-338-2 | | P-C | | | | |
| 102 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II | P4-05-338-2 | | P-C | | | | |
| SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PATRIMONIAL | | | | | | | | |
| 103 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | 63 | | | |
| 104 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II | P4-05-338-2 | | P-C | | | | |
| 105 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | | | |
| 106 | TÉCNICO EN FINANZAS II | T5-20-765-2 | | T-A | | | | |
| 107 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | | | |
| 108 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | | | |
| SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS Y SEGURIDAD | | | | | | | | |
| 109 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | | 63 | |
| 110 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO III | P5-05-338-3 | | P-B | | | | |
| 111 | CHOFER III | T4-60-245-3 | | T-B | | | | |
| 112 | CHOFER III | T4-60-245-3 | | T-B | | | | |

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES |
|-------------|--|-------------|----------------------|-------|-----------------|--------------------|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | |
| 113 | OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA II | A5-10-555-2 | | A-A | | |
| 114 | OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA II | A5-10-555-2 | | A-A | | |
| 115 | OPERADOR DE CENTRAL TELEFÓNICA II | A5-10-555-2 | | A-A | | |
| | OFICINA DE PERSONAL | | | | | |
| 116 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN II | D4-05-260-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 117 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| 118 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | |
| 119 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 120 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 121 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE PERSONAL | | | | | |
| 122 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 123 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II | P4-05-338-2 | | P-C | | |
| 124 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO II | P4-05-338-2 | | P-C | | |
| 125 | ASISTENTE ADMINISTRATIVO II | P2-05-066-2 | | P-E | | |
| 126 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | |
| 127 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T5-05-707-3 | | T-A | | |
| 128 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE BIENESTAR | | | | | |
| 129 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 130 | ASISTENTA SOCIAL IV | P6-55-078-4 | | P-A | | |
| 131 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| | OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO | | | | | |
| 132 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN II | D4-05-260-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 133 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| 134 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTARIA Y ARCHIVO | | | | | |
| 135 | DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN I | D3-05-260-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 136 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| 137 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 138 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| 139 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | OFICINA GENERAL DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA | | | | 22 | |
| 140 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III | D5-05-295-3 | DIRECTOR GENERAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 141 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 142 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | OFICINA DE INFORMÁTICA | | | | | |
| 143 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 144 | ANALISTA DE SISTEMAS PAD III | P5-05-050-3 | | P-B | | |
| 145 | ANALISTA DE SISTEMAS PAD III | P5-05-050-3 | | P-B | | |
| 146 | ANALISTA DE SISTEMAS PAD III | P5-05-050-3 | | P-B | | |
| 147 | ANALISTA DE SISTEMAS PAD III | P5-05-050-3 | | P-B | | |
| 148 | ESPECIALISTA EN TELECOMUNICACIONES II | P4-10-390-2 | | P-C | | |
| 149 | PROGRAMADOR DE SISTEMAS PAD | T5-05-630-3 | | T-A | | |
| 150 | PROGRAMADOR DE SISTEMAS PAD | T5-05-630-3 | | T-A | | |
| 151 | TÉCNICO EN ARTES GRÁFICAS II | T4-10-735-2 | | T-B | | |
| 152 | OPERADOR DE EQUIPO ELECTRÓNICO II | T3-10-570-2 | | T-C | | |
| 153 | OPERADOR DE EQUIPO ELECTRÓNICO II | T3-10-570-2 | | T-C | | |
| 154 | OPERADOR PAD III | T4-05-595-3 | | T-B | | |
| 155 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| | OFICINA DE ESTADÍSTICA | | | | | |
| 156 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 157 | ESTADÍSTICO III | P5-05-405-3 | | P-B | | |
| 158 | ESTADÍSTICO III | P5-05-405-3 | | P-B | | |
| 159 | ESTADÍSTICO III | P5-05-405-3 | | P-B | | |
| 160 | TÉCNICO EN ESTADÍSTICA I | T4-05-760-1 | | T-B | | |
| 161 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | VICEMINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR | | | | 09 | |
| 162 | VICEMINISTRO | | VICEMINISTRO | F-7 | | Cargo Político |
| 163 | ASESOR II | D5-05-064-2 | | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 164 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 165 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 166 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 167 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 168 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 169 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 170 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | OFICINA GENERAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS | | | | 09 | |
| 171 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 172 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 173 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 174 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 175 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 176 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-B | | |
| 177 | ANALISTA DE SISTEMAS PAD III | P5-05-050-3 | | P-B | | |

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES |
|-------------|---|-------------|----------------------|-------|-----------------|--------------------|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | |
| 178 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 179 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES | | | | 38 | |
| 180 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 181 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 182 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 183 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 184 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN | | | | | |
| 185 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 186 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN REGIONAL | | | | | |
| 187 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D4-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 188 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 189 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 190 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 191 | TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN I | T4-30-747-1 | | T-B | | |
| 192 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE INTEGRACIÓN SUBREGIONAL | | | | | |
| 193 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 194 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 195 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 196 | TÉCNICO EN EVALUACIÓN INDUSTRIAL I | T4-30-762-1 | | T-B | | |
| 197 | TÉCNICO EN COMERCIALIZACIÓN I | T4-30-747-1 | | T-B | | |
| | DIRECCIÓN DE ASUNTOS BILATERALES Y TÉCNICOS | | | | | |
| 198 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 199 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE BILATERALES | | | | | |
| 200 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 201 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 202 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 203 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 204 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE CERTIFICADOS DE ORIGEN | | | | | |
| 205 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 206 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 207 | ECONOMISTA IV | P5-30-346-3 | | P-A | | |
| 208 | PROGRAMADOR DE SISTEMA PAD III | T5-05-630-3 | | T-A | | |
| | DIRECCIÓN DE ACCESO A MERCADOS | | | | | |
| 209 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 210 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | SUBDIRECCIÓN DE ACCESO A MERCADOS DE BIENES | | | | | |
| 211 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 212 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 213 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 214 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 215 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 216 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 217 | ESPECIALISTA EN EVALUACIÓN INDUSTRIAL II | P4-30-357-2 | | P-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS MULTILATERALES Y NEGOCIACIONES COMERCIALES INTERNACIONALES | | | | 26 | |
| 218 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 219 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 220 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 221 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 222 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN OMC | | | | | |
| 223 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 224 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 225 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 226 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 227 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 228 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 229 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 230 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN ALCA | | | | | |
| 231 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 232 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 233 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 234 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES |
|-------------|--|-------------|----------------------|-------|-----------------|--------------------|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | |
| 235 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 236 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN APEC | | | | | |
| 237 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 238 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 239 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 240 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 241 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 242 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 243 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE COMERCIO EXTERIOR | | | | 22 | |
| 244 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 245 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 246 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 247 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE MERCADOS | | | | | |
| 248 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 249 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 250 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 251 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 252 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE LA OFERTA EXPORTABLE | | | | | |
| 253 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 254 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 255 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 256 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 257 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 258 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 259 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO | | | | | |
| 260 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 261 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 262 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 263 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 264 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 265 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN DE COMERCIO Y CULTURA EXPORTADORA | | | | 15 | |
| 266 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 267 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 268 | ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO IV | P6-05-330-4 | | P-A | | |
| 269 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 270 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN DE COMERCIO | | | | | |
| 271 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 272 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 273 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 274 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 275 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN DE CULTURA EXPORTADORA | | | | | |
| 276 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 277 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 278 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 279 | ESPECIALISTA EN COMERCIALIZACIÓN III | P5-30-346-3 | | P-B | | |
| 280 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | VICEMINISTERIO DE TURISMO | | | | | |
| 281 | VICEMINISTRO | | VICEMINISTRO | F-7 | 7 | Cargo Político |
| 282 | ASESOR II | D5-05-064-2 | | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 283 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 284 | ASESOR I | D4-05-064-1 | | F-3 | | |
| 285 | SECRETARIA V | T5-05-675-5 | | T-A | | |
| 286 | ESPECIALISTA EN TURISMO I | P3-30-402-1 | | P-D | | |
| 287 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | OFICINA TECNICA DE CITEs DE ARTESANÍA Y TURISMO | | | | 4 | |
| 288 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 289 | INGENIERO IV | P6-35-435-4 | | P-A | | |
| 290 | ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN ARTESANAL II | P4-30-372-2 | | P-C | | |
| 291 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T4-05-707-2 | | T-B | | |
| | OFICINA GENERAL DE INVESTIGACIÓN Y FACILITACIÓN TURISTICA | | | | 7 | |
| 292 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO II | D4-05-295-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 293 | DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | D3-05-295-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |

| Nº DE ORDEN | CARGOS CLASIFICADOS | | CARGOS ESTRUCTURALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO | OBSERVACIONES |
|-------------|---|-------------|----------------------|-------|-----------------|--------------------|
| | NOMENCLATURA | CÓDIGO | | | | |
| 294 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 295 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 296 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 297 | ESPECIALISTA EN TURISMO I | P3-30-402-1 | | P-D | | |
| 298 | OPERADOR PAD III | T4-05-595-3 | | T-B | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO | | | | 8 | |
| 299 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 300 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 301 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 302 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS | | | | | |
| | (1) | | | | | |
| | DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA | | | | | |
| 303 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 304 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-3 | | P-A | | |
| 305 | INGENIERO IV | P6-35-435-4 | | P-A | | |
| 306 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO TURÍSTICO | | | | 21 | |
| 307 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 308 | ABOGADO IV | P6-40-005-4 | | P-A | | |
| 309 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 310 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y SUPERVISIÓN | | | | | |
| 311 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 312 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 313 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 314 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 315 | TÉCNICO EN TURISMO I | T4-30-840-1 | | T-B | | |
| 316 | TÉCNICO EN TURISMO I | T4-30-840-1 | | T-B | | |
| 317 | TÉCNICO EN TURISMO I | T4-30-840-1 | | T-B | | |
| 318 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL PRODUCTO TURÍSTICO | | | | | |
| 319 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 320 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL I | D3-05-290-1 | SUBDIRECTOR | F-2 | | |
| 321 | ARQUITECTO IV | P6-35-058-4 | | P-A | | |
| 322 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 323 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 324 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 325 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 326 | ESPECIALISTA EN TURISMO II | P4-30-402-2 | | P-C | | |
| 327 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO I | T3-05-707-1 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTESANÍA | | | | 14 | |
| 328 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL III | D5-05-290-3 | DIRECTOR NACIONAL | F-5 | | Cargo de Confianza |
| 329 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 330 | SECRETARIA IV | T4-05-675-4 | | T-B | | |
| 331 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO I | A3-05-160-1 | | A-C | | |
| | DIRECCIÓN DE DESARROLLO ARTESANAL | | | | | |
| 332 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 333 | INGENIERO IV | P6-35-435-4 | | P-A | | |
| 334 | ECONOMISTA IV | P6-20-305-4 | | P-A | | |
| 335 | PROMOTOR ARTESANAL | T4-30-632-1 | | T-B | | |
| 336 | SECRETARIA III | T3-05-675-3 | | T-C | | |
| | DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN ARTESANAL | | | | | |
| 337 | DIRECTOR DE PROGRAMA SECTORIAL II | D4-05-290-2 | DIRECTOR | F-3 | | |
| 338 | PLANIFICADOR IV | P6-05-610-4 | | P-A | | |
| 339 | ESPECIALISTA EN CAPACITACIÓN IV | P6-25-345-4 | | P-A | | |
| 340 | ESPECIALISTA EN PROMOCIÓN ARTESANAL II | P4-30-372-2 | | P-C | | |
| 341 | PROMOTOR ARTESANAL | T4-30-632-1 | | T-B | | |
| | Total MINCETUR : | | | | 341 | |

(1) Los cargos previstos para la Dirección de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, se describen en el Anexo N° 02 por corresponder al régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27153, que regula la explotación de los Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas.

Resumen:

Funcionarios : 20

Directivos : 61

Profesionales : 136

Técnicos : 91

Auxiliares : 33

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

ANEXO N° 02

**CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL - CAP
DIRECCIÓN DE JUEGOS DE CASINO
Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS**

Decreto Legislativo N° 728

| N° DE ORDEN | CARGOS FUNCIONALES | NIVEL | TOTAL NECESARIO |
|--------------|--|-------|-----------------|
| | DIRECCIÓN NACIONAL DE TURISMO AUTORIDAD COMPETENTE (LEY N° 27153) | | |
| | DIRECCIÓN DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS | | |
| 01 | DIRECTOR | D-4 | 1 |
| 02 | ASESOR II | D-4 | 1 |
| 03-04 | ASESOR I | D-3 | 2 |
| 05 | EJECUTOR COACTIVO | P-A | 1 |
| 06-07 | AUXILIAR COACTIVO | P-B | 2 |
| 08 | SECRETARIA | T-B | 1 |
| | OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA | | |
| 09 | ADMINISTRADOR | D-1 | 1 |
| 10 | ECONOMISTA | P-A | 1 |
| 11 | TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS II | T-A | 1 |
| 12 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T-A | 1 |
| 13 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T-B | 1 |
| 14-17 | CHOFER | T-B | 4 |
| 18 | AUXILIAR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO | A-A | 1 |
| | SUBDIRECCION DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN | | |
| 19 | SUBDIRECTOR | D-3 | 1 |
| 20 | ABOGADO II | P-A | 1 |
| 21-22 | SUPERVISOR | P-B | 2 |
| 23-38 | INSPECTOR DE JUEGOS II | T-A | 16 |
| 39-47 | INSPECTOR DE JUEGOS I | T-B | 9 |
| 48 | TÉCNICO EN COMPUTACIÓN Y SISTEMAS I | T-B | 1 |
| 49 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T-B | 1 |
| | SUBDIRECCION DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO | | |
| 50 | SUBDIRECTOR | D-3 | 1 |
| 51-52 | ABOGADO II | P-A | 2 |
| 53-54 | ABOGADO I | P-B | 2 |
| 55 | TÉCNICO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS II | T-A | 1 |
| 56 | TÉCNICO EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS I | T-B | 1 |
| 57 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO III | T-A | 1 |
| 58-59 | TÉCNICO ADMINISTRATIVO II | T-B | 2 |
| TOTAL | | | 59 |

Resumen

Directivos: 7
Profesionales: 11
Técnicos: 40
Auxiliares: 1

22588

INTERIOR

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 2187-2002-IN/0501

Mediante Oficio N° 2388-2002-IN-0604, el Ministerio del Interior solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 2187-2002-IN/0501, publicada en nuestra edición del día 13 de diciembre de 2002, en la página 235025.

DONDE DICE:

TEXSA S.A.

DEBE DECIR:

EXSA S.A.

22862

JUSTICIA

Ratifican y designan a Procuradores Públicos Ad Hoc para los fines y facultades a que se refieren las RR.SS. N°s. 133, 240 y 241-2000-JUS y 016-2002- JUS

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 276-2002-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 016-2002-JUS, se designó al abogado LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA en el cargo de procurador público Ad Hoc;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° del Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, los Procuradores Públicos Ad Hoc están vinculados administrativamente a un Sector u organismo, y en este caso al Ministerio de Justicia; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del referido Reglamento, corresponde al Ministro de Justicia proponer la designación de los Procuradores Ad Hoc;

Que, siendo necesario ratificar al abogado LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA en el cargo que viene desempeñando;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decreto Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2001-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar al abogado LUIS GILBERTO VARGAS VALDIVIA como Procurador AD HOC para los mismos fines y con las mismas facultades a que se refieren las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS, 133-2000-JUS y 016-2002-JUS.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será reafirmada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22913

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 277-2002-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2002

VISTO:

El Oficio N° 966-02/Procuraduría Ad Hoc de fecha 20 de diciembre de 2002 del Procurador Ad Hoc;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 018-2002-JUS, se ratificó al abogado RONALD GAMARRA HERRERA como Procurador Público Adjunto Ad Hoc para los fines a que se refiere la parte considerativa de dicha resolución; que, es necesario ratificar al citado funcionario en el cargo que viene desempeñando;

Que, el Procurador Público Ad Hoc en su Oficio de Visto propone al abogado JULIO CÉSAR PANTOJA CARRERA como procurador adjunto; asimismo que dicho Oficio señala que la procuraduría Ad Hoc;

Que, asimismo, en mérito al Oficio antes mencionado, corresponde dar por concluida la designación de la Procuradora Adjunta Ad Hoc ASTRID JENNY LEIGH VETTER y dejar pendiente lo referente al tercer Procurador Adjunto Ad Hoc;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, en la Ley N° 27594, en los Decretos Leyes N°s. 17537 y 25993, y en el Reglamento para la Designación de Procuradores, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2001-JUS, y con la opinión técnica del Presidente del Consejo de Defensa Judicial del Estado;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar como Procurador Público Adjunto Ad Hoc al abogado RONALD ALEX GAMARRA HERRERA, para los fines a que se contrae la Resolución Suprema N° 016-2002-JUS.

Artículo 2°.- Designar como Procurador Adjunto Ad Hoc al abogado JULIO CÉSAR PANTOJA CARRERA, para los mismos fines y con las mismas facultades previstas en las Resoluciones Supremas N°s. 240-2000-JUS, 241-2000-JUS y 133-2000-JUS.

Artículo 3°.- Dar por concluida la designación de la doctora ASTRID JENNY LEIGH VETTER como Procuradora Adjunta Ad Hoc, a que se refiere la Resolución Suprema N° 017-2002-JUS, dándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo 4°.- La presente resolución será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22914

Dejan sin efecto la R.S. N° 253-2002-JUS que autorizó viaje de Procuradora Pública Adjunta Ad Hoc a México en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 278-2002-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2002

Visto el Oficio N° 887-JUS/Procuraduría Ad Hoc de fecha 20 de noviembre de 2002 de la Procuradora Adjunta Ad Hoc de la Procuraduría Pública Ad Hoc del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 019-2002-JUS, se designó a la doctora Mercedes Carlina Vélez Guevara, como Procurador Público Adjunto Ad Hoc, para que en representación de la defensa de los derechos e intereses del Estado, interponga las acciones legales pertinentes, intervenga en los procesos judiciales, investigaciones preliminares y procedimientos de acusación constitucional, por los delitos contra la administración pública y otros, en agravio del Estado;

Que, mediante Resolución Suprema N° 253-2002-JUS del 13 de noviembre de 2002, se autorizó el viaje de la doctora Mercedes Carlina Vélez Guevara, Procurador Público Adjunto Ad Hoc, a la ciudad de México, del 20 al 22 de noviembre de 2002, a fin de participar en la declaración que habrá de brindar Benjamín Arellano Félix ante el señor Fiscal Provincial Penal Especial, en el proceso que se sigue contra Vladimiro Montesinos Torres, en delitos de tráfico ilícito de drogas;

Que, conforme a lo indicado en el documento de visto; resulta conveniente dejar sin efecto la autorización de viaje otorgada al Procurador Público Adjunto Ad Hoc, debido a que el señor Fiscal Provincial Penal de Lima ha comunicado que la Procuraduría General de la Repúbli-

ca de México, no ha confirmado la fecha para la diligencia de declaración testimonial de Benjamín Arellano Félix, programada el día 21 de noviembre de 2002;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto de Urgencia N° 030-2002, modificado por el Decreto de Urgencia N° 033-2002; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 253-2002-JUS del 13 de noviembre de 2002, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22915

Amplían plazo otorgado a la Comisión Especial encargada de elaborar el proyecto del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 487-2002-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS, de fecha 24 de septiembre de 2002, se constituyó la Comisión Especial encargada de elaborar el proyecto del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario;

Que, debido a la complejidad de las labores encomendadas, se ha considerado conveniente ampliar el plazo a que se refiere el artículo 1° de la mencionada Resolución Ministerial;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliar, en quince días hábiles, el plazo otorgado a la Comisión Especial encargada de elaborar el proyecto del Plan Nacional de Tratamiento Penitenciario, constituida por Resolución Ministerial N° 343-2002-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22859

Designan miembro de la Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, en representación del RENIEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 488-2002-JUS

Lima, 23 de diciembre de 2002

VISTO, el Oficio N° 4502-2002-JEF/RENIEC, el Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 094-2002-JUS, se constituyó una Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales y elaborar las propuestas legislativas y administrativas que correspondan, la misma que integró como representante del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, el doctor Juan José Altamirano Yañez, Gerente de Asesoría Jurídica de dicha entidad;

Que, el mencionado doctor Juan José Altamirano Yañez ha sido reemplazado en su cargo por el doctor Juan Carlos Leonarte Vargas, quien igualmente lo reemplazará en sus funciones ante la Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales;

Que, en consecuencia, es necesario nombrar como miembro de la Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, así como nombrar en su reemplazo al doctor Juan Carlos Leonarte Vargas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y los artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al doctor Juan Carlos Leonarte Vargas, como miembro de la Comisión Especial encargada de proponer el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales, en representación del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FAUSTO HUMBERTO ALVARADO DODERO
Ministro de Justicia

22860

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Renuevan autorizaciones a empresas para operar estaciones de servicio de radiodifusión en los departamentos de Cusco, Ucayali y Lima

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 681-2002-MTC/03

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTA, la solicitud de renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento del Cusco, a favor de la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 103-85-COMS/DGCS del 11 de julio de 1985, se autoriza a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., por el plazo de diez (10) años, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento del Cusco;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de conformidad con el Informe N° 087-2002-MTC/15.19.03.2, concluye que de acuerdo a la evaluación técnica efectuada, es factible acceder a la renovación de autorización de radiodifusión, bajo los parámetros descritos en el formato técnico que adjunta, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe N° 506-2002-MTC/15.19.01, señala que es procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada por a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., para operar la citada estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito, provincia y departamento del Cusco, por el plazo de diez (10) años;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar la autorización a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en el distrito, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

| | |
|---------------------------|--|
| Estación | : BC-OM |
| Frecuencia | : 1150 KHz. |
| Indicativo | : OCX-7Q |
| Potencia | : 2.5 Kw. |
| Emisión | : 10A3E |
| Horario | : H24 |
| Ubicación de los Estudios | : Urb. Santa Mónica, Calle Santos Chocano, Bloque G-11, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. |
| Ubicación de la Planta | : Paraje Huayraqpuncu, distrito, provincia y departamento del Cusco. |

Coordenadas:
L.O. 71° 57' 58"
L.S. 13° 30' 17"

Artículo 2°.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años en periodos sucesivos, que vencerá el 11 de julio del año 2005.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

22490

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 682-2002-MTC/03

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTA, la solicitud de renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, a favor de la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 592-91-TC/15.17 del 20 de agosto de 1991, se autorizó a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L. para operar por el plazo de diez (10) años, una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM), en la ciudad del Cusco;

Que con Resolución Directoral N° 062-2001-MTC/15.19 del 9 de abril de 2001, se autorizó el cambio de ubicación de la planta y del tipo de emisión de la estación;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de conformidad con el Informe N° 141-2002-MTC/15.19.03.2, señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la citada estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia modulada (FM), se constató que viene operando satisfactoriamente, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe N° 507-2002-MTC/15.19.01, opina que es procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada por la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., para operar la citada estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 015-2002-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y el TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización a la empresa RADIO UNIVERSAL S.R.L., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

| | |
|---------------------------|---|
| Estación | : BC-FM |
| Frecuencia | : 103.3 MHz. |
| Indicativo | : OCZ-7C |
| Potencia | : 1 Kw. |
| Emisión | : 256F8E |
| Horario | : H24 |
| Ubicación de los Estudios | : Jr. José Santos Chocano N° G11, Urb. Santa Mónica, distrito de Wanchaq, provincia y departamento del Cusco. |
| Ubicación de la Planta | : Cerro Picchu, distrito, provincia y departamento del Cusco. |
| | Coordenadas: L.O. 72° 00' 02" L.S. 13° 30' 53" |

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga por el plazo de diez (10) años en períodos sucesivos, que vencerá el 20 de agosto del año 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

22491

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 683-2002-MTC/03

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTA, la solicitud sobre renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión

sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali a favor de la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 033-86-TC/TEL del 10 de marzo de 1986, se otorgó por el plazo de diez (10) años, autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de conformidad con el Informe N° 325-2002-MTC/15.19.03.2, señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), se constató que viene operando satisfactoriamente, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe N° 528-2002-MTC/15.19.01, señala que es procedente otorgar, en períodos sucesivos, la renovación de la autorización solicitada para operar la citada estación de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), por el plazo de diez (10) años;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización a la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.C. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

| | |
|------------------------|---|
| Estación | : BC-OM |
| Frecuencia | : 1350 KHz |
| Indicativo | : OBX-8D |
| Potencia | : 1.5 Kw |
| Emisión | : 10A3E |
| Horario | : H24 |
| Ubicación de Estudios | : Jr. Coronel Portillo N° 448-A - Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. |
| Ubicación de la Planta | : Jr. Huancavelica N° 695 (ex Fundo Judith) - Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. |
| | Coordenadas: L.O. 74° 32' 50" L.S. 08° 22' 7" |

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga, en períodos sucesivos, hasta el 10 de marzo de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

22492

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 684-2002-MTC/03**

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTAS, las solicitudes sobre renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, y para el aumento de potencia de dicha estación; a favor de la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 010-91-TC/15.17 del 4 de enero de 1991, se otorgó por el plazo de diez (10) años, autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, a la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de conformidad con el Informe Nº 326-2002-MTC/15.19.03.2, señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), se constató que viene operando satisfactoriamente, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada, incluyéndose el aumento de potencia y cambio de tipo de emisión de la mencionada estación;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe Nº 528-2002-MTC/15.19.01, señala que es procedente otorgar, en períodos sucesivos, la renovación de la autorización solicitada para operar la citada estación de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), por el plazo de diez (10) años, así como también es procedente autorizar el cambio de características técnicas indicadas precedentemente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización a la empresa RADIO DIFUSORA DEL UCAYALI S.A.C. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

| | |
|------------------------------------|---|
| Estación | : BC-FM |
| Frecuencia | : 103.3 MHz |
| Indicativo | : OCZ-8K |
| Potencia | : 5 Kw |
| Emisión | : 256F8E |
| Horario | : H24 |
| Ubicación de los Estudios y Planta | : Jr. Coronel Portillo Nº 448 - Pucallpa, distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. |
| Coordenadas: | L.O. 74° 33' 5" |
| | L.S. 08° 25' 3" |

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga, en períodos sucesivos, hasta el 4 de enero de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

22493

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 685-2002-MTC/03**

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTA, la solicitud sobre renovación de autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; a favor de la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 405-94-MTC/15.17 del 21 de noviembre de 1994, se otorgó por el plazo de diez (10) años, autorización para operar una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. dicha autorización tiene como vencimiento el 21 de enero de 2003;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 068-98-MTC/15.19 de fecha 23 de junio de 1998, se autorizó el aumento de potencia a 45 Kw. de la estación en cuestión;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias de conformidad con el Informe Nº 341-2002-MTC/15.19.03.2, señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, se constató que viene operando satisfactoriamente, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada, incluyéndose el cambio de denominación del tipo de la mencionada estación;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe Nº 551-2002-MTC/15.19.01, señala que es procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada para operar la citada estación de radiodifusión comercial por televisión en VHF, por el plazo de diez (10) años, así como también es procedente autorizar el cambio de la característica técnica indicada precedentemente;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 06-94-TCC y sus modificatorias y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización a la COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE RADIODIFUSIÓN S.A. para la operación de una estación del servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

| | |
|------------|---|
| Estación | : BC-TV |
| Frecuencia | : Banda I Video: 55.25 MHz. Audio: 59.75 MHz. |
| Canal | : 2 |
| Indicativo | : OAY-4Y |
| Potencia | : Video: 45 Kw. Audio: 4.5 Kw. |
| Emisión | : Video: C3F Audio: F3E |

Horario : H24
 Ubicación de los Estudios : Av. San Felipe N° 968, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.
 Ubicación de la Planta : Cerro Marcavilca, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.
 Coordenadas:
 L.O. 77° 01' 49.4"
 L.S. 12° 10' 48.9"

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente, se otorga hasta el 21 de enero de 2013.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

22494

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 686-2002-MTC/03

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTA, la solicitud de renovación de autorización de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), ubicada en la ciudad de Lima, de la empresa RADIO PANAMERICANA S.A.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 123-94-TCC/15.17 del 18 de marzo de 1994, se renovó en vía de regularización, la autorización concedida a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA, por el plazo de diez (10) años, para la operación de la estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Onda Media (OM), en la ciudad de Lima, con vencimiento de plazo al 12 de abril de 1999;

Que, por Resolución Ministerial N° 687-96-MTC/15.17 del 20 de diciembre de 1996, se autorizó la transferencia de las autorizaciones, permisos y licencias del servicio de radiodifusión otorgadas a la EMPRESA DIFUSORA RADIO TELE S.A. - RADIO PANAMERICANA, a favor de RADIO PANAMERICANA S.A., reconociéndola como titular de tales derechos;

Que, por Resolución Directoral N° 107-98-MTC/15.19 del 21 de setiembre de 1998 se autorizó a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., el cambio de ubicación de los estudios de la estación;

Que, la Dirección de Administración de Frecuencias con Informe N° 293-2002-MTC/15.19.03.2, señala que habiéndose efectuado la inspección técnica a las instalaciones de la referida estación de radiodifusión en Onda Media (OM), se constató que viene operando satisfactoriamente, por lo que emite su conformidad técnica para que se le otorgue la renovación de la autorización solicitada;

Que, la Dirección de Asesoría Técnica mediante Informe N° 515-2002-MTC/15.19.01, señala que es procedente otorgar la renovación de la autorización solicitada;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 06-94-TCC y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 043-2000-MTC y el TUPA del Ministerio; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización a la empresa RADIO PANAMERICANA S.A., para la operación de una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial

en Onda Media (OM), en la ciudad de Lima, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

Estación : BC-OM
 Frecuencia : 960 KHz.
 Indicativo : OAX-4D
 Potencia : 10 Kw
 Emisión : 10A3E
 Horario : H24
 Ubicación de los Estudios : Paseo Parodi N° 340, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
 Ubicación de la Planta : Fundo Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Coordenadas:
 L.O. 76° 58' 58"
 L.S. 12° 12' 50"

Artículo 2º.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo 1º, se otorga por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 12 de abril del año 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
 Viceministro de Comunicaciones

22495

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL

PODER JUDICIAL

Establecen disposiciones relativas a la conformación de las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, y crean diversos órganos jurisdiccionales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194-2002-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre del 2002

VISTO:

El Oficio N° 470-2002-CE-PJ/JCC, cursado por el señor Consejero doctor Jorge Calderón Castillo, quien presidió la Comisión de Trabajo, encargada del diagnóstico, determinación de parámetros y propuestas alternativas para las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 042-2001-CE-PJ este Órgano de Gobierno dispuso que a partir del 2 de enero del 2002, las Salas de las Cortes Superiores de Justicia de la República, estuvieran conformadas por tres Vocales y presididas por el de mayor antigüedad, de acuerdo al numeral 2º del artículo 38º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con fecha 5 de junio del año en curso, este Órgano de Gobierno dispuso la conformación de una Comisión de Trabajo, encargada del diagnóstico, determinación de parámetros y propuestas alternativas para las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Comisión de Trabajo constituida para el fin mencionado, ha presentado sus conclusiones y recomendaciones, que es necesario aprobar;

Que, de conformidad con el texto modificado del artículo 82º, del inciso 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo está facultado para crear y suprimir órganos jurisdiccionales, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe de la referida Comisión de Trabajo, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde, por encontrarse de viaje en el interior del país, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, deben estar conformadas por tres (03) Vocales Superiores y el más antiguo la Presidirá, suprimiéndose la denominación de "corporativas"; así como la subespecialidad de procesos ordinarios y apelaciones de procesos sumarios; manteniéndose las denominaciones de Reos en Cárcel y de Reos Libres.

Artículo Segundo.- Convertir y Crear en la Corte Superior de Justicia de Lima, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Convertir la Sala Especializada en lo Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos Libres, en la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos Libres.

- Crear la Quinta y Sexta Salas Especializadas en lo Penal para procesos con Reos Libres.

- Convertir la Sala Especializada en lo Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, en la Cuarta Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel.

Artículo Tercero.- Disponer por el año 2003 y en tanto existan dificultades financieras en la Institución, que las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima para Procesos con Reos en Cárcel estarán conformadas cada una por dos colegiados "A" y "B", y un Presidente de Sala, quien es responsable administrativamente de su funcionamiento; haciendo uso de los servicios comunes ambos colegiados.

Incrementar en un colegiado más la Tercera Sala Superior Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel.

Artículo Cuarto.- Disponer en la Corte Superior de Justicia de Lima las siguientes acciones:

- Las causas de la Sala Especializada en lo Penal para Procesos Sumarios con Reos Libres serán distribuidas en todas las Salas Penales para Procesos con Reos Libres, incluso las que se encuentran con señalamiento de vista. Respecto a los procesos cuya vista ya se ha realizado, conceder un plazo máximo de quince días útiles para que los Vocales Superiores expidan las resoluciones que correspondan.

- La producción jurisdiccional mínima mensual por cada Vocal Superior, será de treinta (30) vistas resueltas.

- Los Presidentes de las Salas Penales con Reos en Cárcel, son los responsables de organizar sus colegiados para atender por lo menos cuatro (04) días en juzgamiento.

Artículo Quinto.- Disponer para efectos de control interno, que la Gerencia General a partir del año 2003, debe contar con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP) por cada Corte Superior de Justicia del país.

Artículo Sexto.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, a dictar las medidas administrativas y jurisdiccionales necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte

Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VERARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

22819

Crean Salas y plaza de Vocal Superior en las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad, Ica, Ucayali y Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 195-2002-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre del 2002

VISTOS:

Los Oficios N°s. 470 y 519-2002-CE-PJ/JCC, cursados por el señor Consejero doctor Jorge Calderón Castillo, quien presidió la Comisión de Trabajo encargada del diagnóstico, determinación de parámetros y propuestas alternativas para las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 042-2001-CE-PJ éste Órgano de Gobierno dispuso que a partir del 02 de enero del 2002, las Salas de las Cortes Superiores de Justicia de la República, estuvieran conformadas por tres Vocales y presididas por el de mayor antigüedad, de acuerdo al numeral 2º del artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Que, con fecha 05 de junio del año en curso, éste Órgano de Gobierno dispuso la conformación de una Comisión de Trabajo, encargada del diagnóstico, determinación de parámetros y propuesta de alternativas para las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la Comisión de Trabajo constituida para el fin mencionado, ha presentado las conclusiones y recomendaciones, que es necesario aprobar;

Que, de conformidad con el texto modificado del artículo 82º, inciso 24 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo está facultado para crear y suprimir órganos jurisdiccionales, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el Informe de la referida Comisión de Trabajo, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde, por encontrarse de viaje en el interior del país; por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Cuarta Sala Especializada en lo Penal en la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Artículo Segundo.- Crear la Segunda Sala Mixta Descentralizada de Chíncha, en la Corte Superior de Justicia de Ica.

Artículo Tercero.- Crear la Segunda Sala Mixta en la Corte Superior de Justicia de Ucayali.

Artículo Cuarto.- Crear una plaza de Vocal Superior en la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Quinto.- Autorizar la transferencia de diez plazas excedentes de las Salas Especializadas en lo

Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, para las referidas Cortes Superiores de Justicia.

Artículo Sexto.- La creación e implementación de los órganos jurisdiccionales a que se contrae la presente Resolución, no irroga mayores egresos al Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Ica, Ucayali y el Callao, a dictar las disposiciones administrativas y jurisdiccionales necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Octavo.- Transcribir la presente Resolución al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscalía de la Nación, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, La Libertad, Ica, Ucayali y el Callao, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR ALFARO ALVAREZ

WALTER VASQUEZ VERARANO

JORGE B. CALDERON CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

22820

Convierten Juzgados Transitorios en Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 197-2002-CE-PJ

Lima, 20 de diciembre del 2002

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 176-2002-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su fecha 19 de noviembre del 2002, y el informe del señor Consejero Jorge Calderón Castillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 176-2002-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, su fecha 19 de noviembre del 2002, se dispuso la desactivación de los 2 Juzgados Previsionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, estableciéndose en su artículo tercero que la carga procesal proveniente de los 2 órganos jurisdiccionales desactivados será atendida por los Juzgados de Trabajo del Primer Módulo de Apoyo Corporativo de la citada Corte Superior, que funciona en el edificio "Javier Alzamora Valdez";

Que, de las reuniones de coordinación efectuadas entre Magistrados de diversos niveles de la especialidad, se ha determinado la conveniencia de adoptar medidas complementarias para la mejor aplicación de la Resolución Administrativa Nº 176-2002-CE-PJ, a efectos de coadyuvar a una mejor atención de los justiciables, y a una más ágil y eficaz administración de justicia; en tal sentido, se ha determinado la necesidad de proponer la conversión de los 9 Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios en Permanentes, sin generar mayores gastos al Pliego del Poder Judicial, teniendo en cuenta que se encuentran debidamente presupuestados;

Que, al respecto, la conversión de los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios permitirá contar con un número total de 29 Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes, que posibilitará hacer frente de manera equitativa a la mayor carga procesal pro-

ducto de la desactivación de los 2 Juzgados Previsionales, calculada en aproximadamente 2000 expedientes adicionales;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Jorge Calderón Castillo, sin la intervención del señor Consejero Benjamín Ordóñez Valverde, por encontrarse de viaje en el interior del país, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir los Juzgados Especializados de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima números 1º, 2º, 4º, 6º, 10º, 14º, 15º, 16º y 18º en Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes los que se denominarán 21º, 22º, 23º, 24º, 25º, 26º, 27º, 28º y 29º Juzgado Especializado de Trabajo, respectivamente.

Artículo Segundo.- Disponer que la carga procesal de los 2 Juzgados Previsionales desactivados de la Corte Superior de Justicia de Lima se distribuya de manera equitativa entre los 29 Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes.

Artículo Tercero.- Disponer que a partir del año 2003, los 29 Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima reciban las demandas a través del Centro de Distribución General de esa Corte Superior.

Artículo Cuarto.- Disponer que a partir del año 2003, los 29 Juzgados Especializados de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Lima asuman competencia para el diligenciamiento de exhortos de su especialidad, sin desmedro de su competencia actual.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a los alcances de la presente Resolución.

Artículo Sexto.- La presente Resolución no irrogará mayores gastos al presupuesto del Poder Judicial.

Artículo Séptimo.- Transcribir la presente Resolución a la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÓSCAR ALFARO ÁLVAREZ

WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

JORGE B. CALDERÓN CASTILLO

CARLOS E. ALVA ANGULO

22821

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aceptan renuncia de Juez al cargo de Magistrado Suplente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 334-2002-P-CSJCN/PJ

Independencia, dieciséis de diciembre del dos mil dos.

VISTO:

El documento presentado en la fecha, por el doctor Percy Luis Sandoval Sotelo, Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos; y,

CONSIDERANDO:

Por documento de visto, el doctor Percy Luis Sandoval Sotelo, Juez Suplente del Primer Juzgado Especiali-

zado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, ha formulado su renuncia al cargo de Juez Suplente de esta Corte Superior de Justicia, por motivos de índole personal;

El Magistrado en mención, viene ejerciendo el cargo de Juez Suplente del citado órgano jurisdiccional, desde el treinta de abril del presente año, de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Administrativa número 123-2002-P-CSJ-CNL/PJ;

Estando a la solicitud del Magistrado recurrente y siendo el cargo de Magistrado Suplente un cargo de confianza, esta Presidencia acepta la renuncia del citado funcionario;

Y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por el artículo noventa inciso tres y nueve del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR a partir del día veinte de diciembre del año en curso, la solicitud de renuncia formulada por el doctor PERCY LUIS SANDOVAL SOTELO, Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, al cargo de Magistrado Suplente de la Corte Superior de Justicia del Cono Norte de Lima.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Cono Norte, Gerencia General, Gerencia de Supervisión de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

22827

Designan Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 336-2002-P-CSJCNL/PJ

Independencia, diecisiete de diciembre del año dos mil dos.

VISTA:

La Resolución Administrativa número trescientos treinticuatro-dos mil dos-P-CSJCN/PJ de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Administrativa de vista, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, resolvió aceptar la solicitud de renuncia formulada por el doctor Percy Luis Sandoval Sotelo, Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, al cargo de Magistrado Suplente de este Distrito Judicial, a partir del día veinte de diciembre del año en curso;

Por lo expuesto, resulta necesario designar a un Juez Suplente, a fin de que se haga cargo del citado órgano jurisdiccional a partir del día antes indicado;

En tal sentido, esta Presidencia ha creído conveniente designar al doctor Rafael Ernesto Vela Barba, quien además de reunir los requisitos establecidos en el artículo ciento ochenta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es egresado de la Maestría en Derecho Civil y Comercial de la Universidad de San Martín de Porres, egresado del V Curso de Post Grado en Derecho, Política y

Criminología en la especialidad de Derecho Mercantil en la Universidad Salamanca - España y egresado del Quinto Curso del Programa de Formación de Aspirantes de la Academia de la Magistratura (PROFA);

Y en uso de las atribuciones conferidas al suscrito por los incisos tres y nueve del artículo número noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidencia;

RESUELVE:

Primero.- DESIGNAR al señor doctor RAFAEL ERNESTO VELA BARBA, como Juez Suplente del Primer Juzgado Especializado en lo Penal del Módulo Básico de Justicia de Los Olivos, a partir del día veinte de diciembre del año en curso.

Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Oficina de Control de la Magistratura, Fiscalía Superior Encargada de la Gestión de Gobierno del Cono Norte, Gerencia General, Gerencia de Supervisión de Personal y Escalafón Judicial, Oficina Distrital de Control de la Magistratura y Oficina de Administración.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL JESÚS MIRANDA CANALES
Presidente de la Corte Superior
de Justicia del Cono Norte de Lima

22835

Designan Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel y disponen que magistrada asuma Despacho del 27º Juzgado Civil de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0398-2002-P-CSJL/PJ

Lima, 20 de diciembre del 2002

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 011-2002-SPPCS de fecha diecinueve de diciembre del dos mil dos;

Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Vista la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispone incluir en la Sala Nacional de Terrorismo como Vocal Superior Provisional a la doctora Alicia Balbina Palomino Valverde, Vocal Provisional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, a la fecha de la expedición de la Resolución en mención, la doctora Palomino Villaverde venía asumiendo una vocalía al interior de la Sala Penal de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos en Cárcel, razón por la cual resulta necesario disponer lo pertinente, debiéndose proceder a cubrir el colegiado necesario al interior de la Sala Superior indicada mediante la promoción de un Magistrado Titular de Primera Instancia, el mismo que será reemplazado por un Juez Coordinador Supernumerario designado a la fecha como Magistrado de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, estando a lo expuesto y en mérito a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora NATIVIDAD JULIA LUCAS SOLIS, Juez Titular del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Vocal Provisional de la Sala de Apelaciones para Procesos Sumarios con Reos

en Cárcel, a partir del 23 al 31 de diciembre del año en curso, estando a lo expuesto en el segundo considerando de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la doctora GIULIANA BRIDANI FARIAS RIOS, Juez Coordinadora Supernumeraria de los Juzgados Civiles de Lima, ASUMA el Despacho del Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, del 23 al 31 de diciembre del 2002, estando a la promoción de la Dra. Natividad Julia Lucas Solís.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General, de la Supervisión de Personal, de la Fiscalía de la Nación y de los Magistrados designados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SERGIO R. SALAS VILLALOBOS
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

22823

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

ANR - CONAFU

Denegan autorización de funcionamiento provisional a la Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN Nº 297-2002-CONAFU

Lima, 12 de diciembre del 2002

VISTOS; el Expediente Administrativo Nº 45926 del 14 de mayo de 1999, organizado por la Promotora Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán S.A.C., para solicitar la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán; la Resolución Nº 227-2001-CONAFU del 14 de noviembre del 2001, que admite a trámite el Proyecto; el Oficio Nº 870-2001-CONAFU-P del 5 de diciembre del 2001; la Resolución Nº 246-2001-CONAFU del 18 de diciembre del 2001, con la que se designa a la Comisión Evaluadora del Proyecto; el Oficio Nº 924-2001-CONAFU-P del 02 de enero del 2002, con el que se solicita la opinión de la Asamblea Nacional de Rectores; el Oficio Nº 925-2002-CONAFU del 3 de enero del 2002, con el que se solicita la Opinión del Colegio de Contadores Públicos de Lima; el Oficio Nº 926-2002-CONAFU del 3 de enero del 2002, con el que se solicita la Opinión del Colegio de Licenciados en Administración de Lima; el Oficio Nº 927-2002-CONAFU del 03 de enero del 2002, con el que se solicita la Opinión del Colegio de Abogados de Lima; el Oficio Nº 928-2002-CONAFU del 03 de enero del 2002, con el que se solicita la Opinión del Colegio de Economistas de Lima; el Oficio Nº 003-00-DEC-CAL del 15 de enero del 2002, con el que se remite la Opinión del Colegio de Abogados de Lima; el Informe de la Comisión Evaluadora del 28 de enero del 2002; el Oficio Nº 067-2002-CRI-LIMA-P del 11 de marzo del 2002, con el que se remite la opinión del Consejo Regional Interuniversitario de Lima; el Informe 027-2002-CDAYC del 17 de abril del 2002 de la Comisión de Análisis y Consolidación del CONAFU; el Oficio Nº 273-2002-CONAFU-P del 24 de abril del 2002, con el que se trasladan a la Promotora las observaciones establecidas al Proyecto por el CONAFU en su Parte b); el Expediente Nº 57384 del 22 de mayo del 2002, con el que la Promotora solicita se le amplíe el Plazo otorgado para el levantamiento de observacio-

nes de la Parte b) del Proyecto; el Oficio Nº 398-2002-CONAFU-P del 27 de junio del 2002; el Expediente Nº 58942 del 4 de julio del 2002 con el que solicitan se otorgue un plazo común para el levantamiento de las Observaciones de la Parte a) y b) del Proyecto; el Informe 106-2002-CONAFU-CJP y CDAYC del 12 de julio del 2002; el Oficio Nº 464-2002-CONAFU-P del 1 de agosto del 2002, con el que se remiten a la Promotora las Observaciones establecidas por el CONAFU a la Parte a) del Proyecto; el Informe Nº 152-2002-CONAFU-AEP del 11 de noviembre del 2002, del Área de Evaluación Permanente del CONAFU, con el que se informa que la Promotora no ha cumplido con levantar las Observaciones establecidas por el CONAFU al Proyecto; el Informe 078-2002-CDAYC del 3 de diciembre del 2002, de la Comisión de Análisis y Consolidación sobre la Parte b) del Proyecto; el Informe 193-2002-CONAFU-CJP del 3 de diciembre del 2002, de la Comisión Jurídica Permanente sobre la Parte a) del Proyecto; el Acuerdo Nº 263-2002, de la Sesión Ordinaria del 5 de diciembre del 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como atribución: la de evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y, emitir resoluciones autorizando o denegando su funcionamiento provisional o definitivo, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidas en la Ley;

Que, con documento de Vistos, el Representante Legal de la Promotora Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán S.A.C., solicitó la autorización provisional de funcionamiento de la denominada Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán, bajo los alcances de la Ley de Promoción de la Inversión en la Educación, Decreto Legislativo Nº 882, para prestar servicios educativos de nivel universitario en la ciudad y departamento de Lima, a través de las carreras profesionales de: Administración, Contabilidad, Economía y, Derecho y Ciencias Políticas;

Que, las Comisiones Jurídica Permanente y de Análisis y Consolidación del CONAFU luego de evaluar el Informe de la Comisión Evaluadora y el Proyecto presentado, recomendaron a su Promotora, supere las debilidades encontradas en la Parte a) y b) del Proyecto, con la presentación de una nueva versión;

Que, luego de trasladadas las observaciones de la parte b) del Proyecto a la Promotora Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán S.A.C., ésta solicitó se le otorgue un plazo adicional de 20 días para absolver las observaciones y recomendaciones efectuadas a su Proyecto, plazo que fue concedido por el CONAFU, a cuyo vencimiento la Promotora solicitó se le otorgara un plazo conjunto para levantar las Observaciones de las partes a) y b) del Proyecto, plazo que fue otorgado por única vez por el CONAFU;

Que, pese al tiempo transcurrido, la Promotora no ha cumplido con levantar las Observaciones establecidas al Proyecto en sus partes a) y b), por lo que en aplicación del artículo 20º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, se continuó con la evaluación en base al Proyecto presentado, el Informe de la Comisión Evaluadora, el Informe Preliminar de las Comisiones Jurídica Permanente y de Análisis y Consolidación, así como las Opiniones del Consejo Interuniversitario de Lima y del Colegio de Abogados de Lima;

Que, como resultado del análisis del Final del Proyecto de Desarrollo Institucional en su Parte "B", la Comisión de Análisis y Consolidación con Informe Nº 078-2002-CDAYC del 3 de diciembre del 2002, informa que los profesionales propuestos para ocupar los cargos de Vicepresidentes de la universidad no acreditan haber sido Profesores Principales en otras universidades; el estudio de mercado presentado es incompleto, debido a que únicamente contienen información estadís-

tica sin señalar sus fuentes de información, no se sustentan adecuadamente la creación de las carreras profesionales propuestas; falta el número de docentes por categoría, dedicación y grado avanzado que tendría la Universidad al finalizar su quinto año de funcionamiento; no se han presentado proyectos de investigación específicos; el Área de Producción de Bienes y Servicios, y los Proyectos presentados carecen de presupuesto; no están definidas las funciones de las dependencias de la Administración Central; no se adjunta el Proyecto de Remodelación del Local propuesto, las cifras presentadas en las secciones 2, 4 y 5 no coinciden con las de los Formatos 4-F, 5-F, 5'G, H-2, Y H-5; sólo el 3.76% de los ingresos serán aportados por la Promotora, lo cual constituye una debilidad para el Flujo económico del Proyecto;

Que, asimismo, los planes de estudio de las carreras propuestas son deficientes; las carreras de Economía, Administración y Contabilidad, no tienen horas de práctica, y las horas de práctica de la carrera de Derecho no tienen creditaje, en las carreras de Administración y Economía el Plan de Estudios es el mismo hasta el V Ciclo, no se especifica en número total de cursos electivos en todas las carreras; en todas las carreras no se presentan las mallas curriculares, la bibliografía para las carreras de Administración, Contabilidad y Economía es la misma y no está actualizada, por lo que recomiendan no se autorice el funcionamiento del Proyecto de la Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán S.A.C., debido a las observaciones que aún subsisten en el Proyecto y que por su importancia ponen en riesgo su adecuado desarrollo;

Que, la Comisión Jurídica Permanente del CONAFU con Informe N° 193-2002-CONAFU-CJP del 3 de diciembre del 2002, señalan que al no haberse levantado las observaciones establecidas a los proyectos de Estatuto y el Reglamento General propuestos para la nueva Universidad que se promueve, estos instrumentos son insuficientes y no cumplen las exigencias legales vigentes para ser aprobados;

Que, por lo antes expuesto, no se dan en el Proyecto las condiciones necesarias para asegurar su adecuado desarrollo, los que de darse constituirían garantía de la calidad de los servicios que pretende ofrecer;

Que, el Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, en su Sesión Ordinaria del 05 de diciembre del 2002, luego de revisar el Expediente, con lo informado por las Comisiones Jurídica Permanente y, de Análisis y Consolidación del CONAFU, la Opinión del Consejo Regional Interuniversitario de Lima y la Opinión del Colegio de Abogados de Lima, acordó, por unanimidad, no autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán, por existir en el proyecto deficiencias muy notorias que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas, conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 23° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades;

Estando a lo expuesto, en concordancia con el literal a) del artículo 2° de la Ley N° 26439; el artículo 8° del Decreto Legislativo N° 882; literal a) del artículo 3° del Estatuto; el literal b) del artículo 9° del Reglamento General del CONAFU; los artículos 23° inciso b), 24° y 25° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Nuevas Universidades; el Acuerdo 263-2002 del 05 de diciembre del 2002; y en uso de las facultades conferidas por el literal c) del Art. 16° del Reglamento General del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NO AUTORIZAR, el funcionamiento provisional de la Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán, solicitado por su Promotora Universidad Peruana de la Empresa José León Barandiarán, por existir en el proyecto deficiencias muy notorias que no

permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas.

Artículo 2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución a las instancias correspondientes para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO SILVA DEL ÁGUILA
Presidente

HERACLIO CAMPANA AÑASCO
Secretario General

22865

J N E

Declaran infundados recursos de apelación interpuestos contra resoluciones expedidas por los Jurados Electorales Especiales de Lima Sur, Ica, San Martín, Yungay y Huancayo

RESOLUCIÓN N° 996-2002-JNE

Exp. 1870-2002

Lima, 16 de diciembre de 2002

Visto, en Audiencia Pública de fecha 12 de diciembre de 2002, el recurso de apelación interpuesto por el personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, contra la Resolución N° 1291-2002-JEELS expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur que declara infundado el pedido de nulidad de las Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36° de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, y el artículo 364° de la Ley Orgánica de Elecciones N° 26859 establecen las causales que dan origen a la nulidad de elecciones distritales;

Que el apelante solicita se declare la nulidad de las mesas de sufragio N°s. 207149, 207884 y 220184, manifestando que se ha producido una migración masiva de electores que no viven en el distrito de Punta Hermosa;

Que en el distrito de Punta Hermosa para las Elecciones Municipales de 2002 se registra un total de 4,828 electores; produciéndose 284 casos de cambio de domicilio, conforme consta del informe levantado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que obra de fojas 151 a 154, producidos desde que se aprobó el padrón electoral en el año 2001 hasta el 20 de julio del 2002; siendo que, en la mesa electoral N° 220184, se registran 77 casos y ningún cambio en las mesas electorales N°s. 207149 y 207884;

Que el apelante pretende se declare nula la votación contenida en las actas electorales N°s. 207149, 207884 y 220184, presentando para ello 18 casos de electores que no residen en dicho distrito, lo cual es desproporcionado en consideración a los 516 electores que conforman dichas mesas electorales; más aún, teniendo en consideración que los casos presentados de ninguna forma constituyen factor determinante para la elección de un candidato o agrupación política; y que, por los propios fundamentos de la apelada el Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto; y, CONFIRMAR la Resolución

Nº 1291-2002-JEELS expedida por el Jurado Electoral Especial de Lima Sur que declara infundado el pedido de nulidad de las Elecciones Municipales realizadas en el distrito de Punta Hermosa, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Sur y de la parte interesada el contenido de la presente resolución; devolviéndose los autos al Jurado de origen.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

22748

RESOLUCIÓN Nº 997-2002-JNE

Exp. 1911-2002

Lima, 16 de diciembre de 2002

Visto, en Audiencia Pública del 14 de diciembre de 2002, el recurso de apelación del personero legal de la Alianza Electoral Unidad Nacional, contra la Resolución Nº 0209-2002-JEE-ICA/ERM que declara infundada la nulidad de las mesas de sufragio Nºs. 107659, 207008 y 209121;

CONSIDERANDO:

Que según refiere el apelante los personeros que intervinieron en las mesas de sufragio Nºs. 107659, 207008 y 209121 consignaron sus firmas en el anverso de las cédulas de sufragio e hicieron la correspondiente anotación alusiva a la agrupación que representaban;

Que de las actas de garantía correspondientes a este Tribunal Electoral se verifica que en las mesas electorales Nºs. 107659 y 207008 no existe anotación de observaciones; y en lo que se refiere a la mesa Nº 209121 en la sección escrutinio consta que en 8 cédulas se borra la parte externa;

Que el día de las elecciones siendo las 12.00 horas, representantes del Ministerio Público del Ministerio, Policía Nacional y órganos electorales, levantaron acta constatando que en el anverso de 31 cédulas de sufragio en la mesa Nº 209121 el personero de la agrupación política MIRA firmó y puso las siglas de la agrupación; en la mesa Nº 107659 el personero del Partido Aprista Peruano hizo lo mismo, por lo que el presidente autorizó se borre dicha anotación; y, en la mesa Nº 207008 también varios personeros realizaron dichas anotaciones, razón por la que el presidente de mesa ordenó la destrucción de las mismas; que tales anotaciones han sido realizadas en cantidad mínima, corrigiéndose en forma inmediata; además las mismas no constituyen causal de nulidad prevista por el artículo 363º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y artículo 36º de la Ley de Elecciones Municipales Nº 26864; y por los propios fundamentos de la apelada; el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto; y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 0209-2002-JEE-ICA/ERM expedida por el Jurado Electoral Especial de Ica que declara infundado el pedido de nulidad de las mesas de sufragio Nºs. 107659, 207008 y 209121. Devolvién-

dose los autos al Jurado de origen, con conocimiento de la parte interesada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

22749

RESOLUCIÓN Nº 998-2002-JNE

Expediente Nº 1919-2002-JNE

Lima, 16 de diciembre de 2002

VISTA:

En audiencia pública del 14 de diciembre de 2002, la apelación interpuesta por la organización política Partido Perú Posible, contra la Resolución Nº 395-2002-JEE/SM de fecha 6 de diciembre de 2002 emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín que declara infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Shapaja, provincia y departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que los hechos alegados en la apelación para solicitar la nulidad están referidos a cambios de domicilio masivos de ciudadanos que no residirían en el distrito de Shapaja, que habrían sido promovidos por la organización política Frente de Integración Comunal Shapaja para ser favorecida con los votos de dichos ciudadanos;

Que si bien se han producido cambios de domicilio en el distrito de Shapaja, éstos no implican por sí solos la comisión de fraude electoral, el cual no ha sido acreditado con medios suficientes e idóneos; careciendo de valor probatorio el hecho de que el Frente de Integración Comunal Shapaja haya vencido en las elecciones municipales del distrito para inferir su participación en el fraude aludido;

Que de los ejemplares de las actas electorales de las mesas de sufragio del distrito de Shapaja, se aprecia que están suscritos por los miembros de mesa y personeros, sin que se haya hecho observación alguna al sufragio y escrutinio realizados en dichas mesas;

Por estas consideraciones y las de la apelada, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por el Partido Perú Posible; en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 395-2002-JEE/SM de fecha 6 de diciembre de 2002 emitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín que declara infundado el pedido de nulidad de las elecciones realizadas en el distrito de Shapaja, provincia y departamento de San Martín.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

22750

RESOLUCIÓN Nº 999-2002-JNE

Exp. Nº 1798-2002-JNE

Lima, 16 de diciembre de 2002

VISTA:

En audiencia pública del 10 de diciembre de 2002, la apelación interpuesta por los personeros legales de las organizaciones políticas Frente por un Nuevo Yungay - FRENY, Partido Perú Posible, Partido Aprista Peruano, Agrupación Independiente Unión por el Perú - Frente Amplio, y Movimiento Independiente Unión Yungayna, contra la Resolución Nº 001-2002-JEE-Nulidad Total de fecha 22 de noviembre de 2002 emitida por el Jurado Electoral Especial de Yungay que declaró infundada la solicitud de nulidad de elecciones en el Distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento del Ancash;

CONSIDERANDO:

Que por escrito de fecha 22 de noviembre de 2002, los personeros legales de las organizaciones políticas apelantes, solicitaron la nulidad total de las elecciones distritales, manifestando que existió fraude electoral al haberse inducido a error al elector distribuyendo falsas cédulas de votación en las que aparecía modificado el orden de las agrupaciones políticas participantes para beneficiar a la organización política Movimiento Independiente "Yungay al Progreso"; que se transportó a los electores en el vehículo de un candidato a Regidor de la mencionada organización política; y que los miembros de mesa se negaron a entregar a los personeros legales copias de las actas electorales correspondiente;

Que los impugnantes pretenden validar su dicho con documentos de parte, conforme se acredita de las declaraciones juradas de fojas 12 a 21, credenciales de fojas 8 a 11, propaganda de diversas organizaciones políticas y otros; asimismo, de la revisión de las actas de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, se observan que diversas actas fueron suscritas por personeros legales de algunas agrupaciones políticas participantes, estableciéndose que los fundamentos invocados no se encuentran contenidos como causas de nulidad contenidas en los artículos 363º y 364º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859, por lo que la Resolución Nº 001-2002-Nulidad Total, se encuentra con arreglo a ley;

Por estas consideraciones y por los propios fundamentos de la apelada, el Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADA la apelación interpuesta por las organizaciones políticas Frente por un Nuevo Yungay - FRENY, Partido Perú Posible, Partido Aprista Peruano, Agrupación Independiente Unión por el Perú - Frente Amplio, y Movimiento Independiente Unión Yungayna; en consecuencia, CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución Nº 001-2002-JEE-Nulidad Total de fecha 22 de noviembre de 2002 emitida por el Jurado Electoral Especial de Yungay que declaró infundado el pedido de nulidad de las elecciones en el distrito de Ranrahirca, provincia de Yungay, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

22751

RESOLUCIÓN Nº 1001-2002-JNE

Expediente Nº 1915-2002-Apelación

Lima, 16 de diciembre de 2002

Vista en Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2002, la apelación interpuesta por la organización política regional Unidos Por Junín Sierra y Selva contra la Resolución Nº 217-2002-JEE-HYO-JUNÍN de 25 de noviembre de 2002, expedida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que ratificó los términos de su Resolución Nº 133-2002-JEE/HYO-JUNÍN sobre validez del acta electoral Nº 200399 y declaró improcedente el pedido de nulidad del acta electoral Nº 217386 del distrito de Viques, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que se ha cotejado las actas electorales Nºs. 200399 y 217386 que corren en copia certificada en autos, con sus ejemplares de garantía del Jurado Nacional de Elecciones, comprobándose que su contenido es idéntico y que ninguna de ellas tiene vicio o error material que pueda acarrear su nulidad;

Que con relación a la votación municipal distrital adjudicada a la organización política Unidos Por Junín Sierra y Selva en la mesa de sufragio Nº 200399, ésta es de 29 votos, conforme se ha consignado en el acta de garantía y coincide con lo señalado en la Resolución Nº 133-2002-JEE/HYO-JUNÍN de fs. 54, ratificada por la apelada;

Por estas consideraciones y las de la apelada;

El Jurado Nacional de Elecciones, administrando justicia en materia electoral;

RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la organización política regional Unidos Por Junín Sierra y Selva; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución Nº 217-2002-JEE/HYO-JUNÍN del Jurado Electoral Especial de Huancayo de 25 de noviembre de 2002.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
SÁNCHEZ PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

22753

Declaran fundada apelación interpuesta contra resolución emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro

RESOLUCIÓN Nº 1000-2002-JNE

Expediente Nº 1905-2002

Lima, 16 de diciembre de 2002

VISTA, en Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre del 2002, la apelación interpuesta por la organización política Alianza Electoral Unidad Nacional, contra la Resolución Nº 17 de fecha 9 de diciembre del 2002, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de vista, se declaró nulo el proceso electoral distrital, respecto a las elecciones mu-

nicipales realizadas en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima;

Que la apelada, resolviendo los pedidos de nulidad formulados por los partidos políticos "Primero Perú" y "Democrático Somos Perú", se sustenta en que el señor Giancarlo Cassasa Sánchez continuó su campaña electoral, no obstante que la tacha a su candidatura fue declarada fundada, lo que produjo confusión en el electorado, que la Oficina Nacional de Procesos Electorales no lo excluyó de la lista de candidatos que se exhibe en cada una de las cámaras secretas de las mesas de sufragio, constituyendo otro elemento de confusión y además, que el actual alcalde, candidato a la reelección, utilizó bienes municipales para hacer proselitismo;

Que la resolución que declaró fundada la tacha a la candidatura del señor Cassasa recibió amplia divulgación periodística por lo que fue de conocimiento público; el partido político "Somos Perú" continuó en la campaña electoral a la que tenía derecho pues su lista de candidatos no había sido retirada, y la permanencia de la imagen del señor Cassasa en los cartelones y otros elementos de propaganda, evidencia desatado a la Resolución que declaró fundada la tacha que se interpuso a esa candidatura, e infracción a lo dispuesto en el Artículo 181º de la Ley Orgánica de Elecciones que tiene una sanción específica, por lo que debe procederse a la denuncia ante el Ministerio Público; mas no constituye un hecho que probadamente haya modificado los resultados de la votación, como requiere el Art. 36º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, ni vicio de nulidad previsto en la Ley Orgánica de Elecciones,

Que conforme a los Arts. 10º y 25º de la Ley de Elecciones Municipales N° 26864, la inscripción y la votación por los candidatos a los cargos ediles se hace en listas cerradas y en la cédula de votación figuran únicamente los nombres de las organizaciones políticas participantes, y en ningún caso el nombre del candidato a la alcaldía, por lo que el error de la ONPE de incluir el nombre del señor Cassasa en la lista de candidatos de "Somos Perú", tampoco constituye un vicio de nulidad, constando que se corrigió el día de los comicios, según el acta en fotocopia de fojas 510 y en el rubro de observaciones de algunas de las actas electorales que corren de fojas 79 a 109;

Que es un principio de derecho que no hay nulidad sin perjuicio, como establece el Art. 174º del Código Procesal Civil aplicable supletoriamente, y no explica el partido Democrático Somos Perú, como se le habría perjudicado con los hechos anteriores;

Que la sexta y séptima disposiciones complementarias de la Ley de Elecciones Municipales prohíben al alcalde postulante a la reelección hacer uso de los bienes o servicios de propiedad del Estado para su campaña electoral, y las sanciones previstas comienzan con una llamada de atención privada y concluyen, en caso de reincidencia, con el retiro de la lista, y existiendo una sanción específica para el infractor los hechos aducidos no pueden servir de sustento para declarar una nulidad total del proceso electoral;

Que la nulidad de un proceso electoral sólo se declara por las causales señaladas en la ley de manera expresa;

Por estas consideraciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en ejercicio de la facultad concedida por el Art. 181º de la Constitución Política del Estado;

RESUELVE;

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la apelación interpuesta por la organización política Alianza Electoral Unidad Nacional; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 17 de fecha 9 de diciembre del 2002, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro; y REFORMÁNDOLA declarar infundado el pedido de nulidad de las elecciones municipales llevadas a cabo en el distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima, las que en consecuencia, mantienen su validez.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Jurado Electoral Especial de Lima Centro, de la Oficina Nacio-

nal de Procesos Electorales, del Ministerio Público y de las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

SS.
SÁNCHEZ-PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
ROMERO ZAVALA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

22752

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Aprueban solicitud de reinscripción de Libros Registrales Originales de nacimiento, matrimonio y defunción de la Municipalidad Distrital de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 846-2002-JEF/RENIEC

Lima, 12 de diciembre de 2002

Visto el Informe N° 081-2002-J/ORECIM/DRC/DCC-NNCPM/RENIEC de la Oficina de Registros Civiles e Identificación de Menores, de fecha 27 de noviembre del 2002 y Oficio N° 071-02-J-RC-MDM/H, del Jefe de Oficina de Registro de Estado Civil del distrito de Monzón, quien solicita autorización para reinscripción en el distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme la Primera Disposición Final de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil los Registros de las Oficinas de Registro de Estado Civil a que se refiere la Ley N° 26242, deberán continuar con el proceso de reinscripción, en tanto no se instalen las dependencias del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en cada una de las localidades respectivas;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Monzón, ha cumplido con remitir los requisitos establecidos, los mismos que confirman la inexistencia de Libros Registrales Originales de Nacimiento de los años 1936 a 1940, 1946 a 1954, 1960 a 1976, matrimonio corresponde a los años de 1944 a 1975, 1969 a 1972 y defunción de los años 1909 al 14 de mayo de 1970, Libro N° 28 de fecha 25 de diciembre de 1973, Libro N° 29 de fecha 20 de junio de 1975;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Monzón, ha estado efectuando reinscripciones en Libros no Autorizados de Nacimiento durante los años de 1993 a 1999, matrimonio durante los años de 1994 al 2001 y defunción actas 01, 02, 03 en el año 1994, actas 04, 05 en el año 1995, actas 06, 07, 08 en el año de 1996. No serán válidas aquellas que se amparan en el Decreto Legislativo N° 343, posteriores al 29 de junio de 1987; y Ley N° 26242 anteriores al 19 de octubre de 1993, carecen de validez en atención a que no existe norma que los justifique lo que implica grave irregularidad, debiendo pasar y ser conservados en un archivo pasivo, excluyéndose la emisión de certificaciones de los mismos;

Que, la Oficina de Registros de Estado Civil del distrito de Monzón, ha utilizado indebidamente Libros Ordinarios del Formato Oficial del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para asientos de

reinscripción de nacimientos en las Actas N° 60373801, N° 60373802, N° 60373803, N° 60373804, N° 60373805, N° 60373806, N° 60373807, N° 60373808, N° 60373809, N° 60373810, N° 60373811, N° 60373812, N° 60373813, N° 60373814, N° 60373815, N° 60373816, N° 60373817, N° 60373818, N° 60373819, N° 60373820, N° 60373821, N° 60373822, N° 60373823, N° 60373824, N° 60373825, Actas N° 60373851, N° 60373852, N° 60373853, N° 60373854, N° 60373855, N° 60373856, N° 60373857, N° 60373858, N° 60373859, N° 60373860, N° 60373861, N° 60373862, N° 60373863, N° 60373864, N° 60373865, N° 60373866, N° 60373867, N° 60373868, N° 60373869, N° 60373870, N° 60373871, N° 60373872, N° 60373873, N° 60373874, N° 60373875, N° 60373901, N° 60373902, N° 60373903, N° 60373904, N° 60373905, N° 60373906, N° 60373907, N° 60373908, N° 60373909, N° 60373910 (anulada), N° 60373911, N° 60373912, N° 60373913, N° 60373914, N° 60373915, N° 60373916, N° 60373917, N° 60373918, N° 60373919, N° 60373920, N° 60373921, N° 60373922, N° 60373923, N° 60373924, N° 60373925, N° 60921201, N° 60921202, N° 60921203, N° 60921204, N° 60921205, N° 60921206, N° 60921207, N° 60921208, N° 60921209, N° 60921210, N° 60921211, N° 60921212, N° 60921213, N° 60921214, N° 60921215, N° 60921216, N° 60921217, N° 60921218, N° 60921219, N° 60921220 (anulada), N° 60921221, N° 60921222 (anulada), N° 60921223, N° 60921224, N° 60921225, N° 60921226, N° 60921227, N° 60921228, N° 60921229, N° 60921230, N° 60921231, N° 60921232, y matrimonio Actas N° 00267158, N° 00267159 (anulada), N° 00267160 (anulada), N° 00267161 (anulada), N° 00267162 (anulada), N° 00267163 (anulada), N° 00267164, debiendo ser canceladas por la resolución correspondiente;

Que, sobre la solicitud de reinscripción contenida en el informe del visto, corresponde al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil la aprobación pertinente, en atención a ser el organismo constitucional autónomo con competencia exclusiva en materia registral; y,

De conformidad con la Ley N° 26242, la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la solicitud de Reinscripción de Libros Registrales Originales de Nacimiento, matrimonio y defunción, propuesta por el Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, conforme las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del distrito de Monzón, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, para que proceda a la apertura del Registro de Libros de Actas de Nacimiento, Matrimonio y defunción para los efectos de implementar el proceso de reinscripción de nacimientos, matrimonios y defunción con sujeción a las normas legales, reglamentarias y administrativas que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Artículo Tercero.- Considerándose que el Registro de Reinscripción debe tener el mismo formato oficial y secuencia numérica de los ordinarios, pero con la consignación expresa (sello) en cada uno de los folios "Reinscripción Ley 26242 - 26497", El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil a través de la Oficina de Registros Civiles e Identificación de Menores deberá proveer los libros requeridos expresamente por la Oficina de Registro de Estado Civil autorizada a reinscribir.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22828

Autorizan, en vía de regularización, prórrogas de contratos de arrendamiento de inmuebles mediante procesos de adjudicación de menor cuantía

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 850-2002-JEF/RENIEC

Lima, 13 de diciembre 2002

VISTO: El informe técnico emitido por la División de Servicios Generales e Infraestructura mediante Informe N° 089-2002-GAD-DSGI del 28 de noviembre del 2002, el informe técnico legal emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum N° 2754-2002/GAJ/RENIEC del 2 de diciembre del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, según la Ley Orgánica N° 26497;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la atención del público usuario cuenta con agencias a nivel nacional que funcionan en locales arrendados, por no contar con locales propios o cedidos en uso;

Que, el once de abril del dos mil uno se suscribió el Contrato de Arrendamiento N° 1970-2001-05-00-02 respecto al inmueble ubicado en Jr. Bolognesi N° 192, Distrito de Barranca, Provincia de Barranca, Departamento de Lima para el funcionamiento del Núcleo Registral de Barranca. Este contrato, con vigencia hasta el 31 de marzo del 2002 fue prorrogado hasta el 31 de julio del presente año;

Que, se ha realizado inversiones en instalaciones eléctricas, telefónicas, de datos y de acondicionamiento para la adecuación del inmueble a las necesidades de nuestra institución;

Que, el Núcleo Registral de Barranca hasta la fecha viene brindando servicios a los ciudadanos en el citado inmueble siendo necesario continuar con el uso del local a fin de cubrir la demanda de trámites de los pobladores de dicha provincia;

Que, la desocupación del inmueble donde viene funcionando el citado núcleo registral ocasionaría egreso para la institución ya que sería necesario asumir los costos de desmontaje, mudanza y montaje en el nuevo lugar;

Que, el egreso que generará la prórroga del arrendamiento del local antes mencionado está considerado en el Presupuesto Institucional para el Ejercicio 2002 en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM publicado el 13 de febrero del 2001 en su artículo 19° señala que: "Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: g) Para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor";

Que, el artículo 20° de la citada norma señala que: "Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19°, se aprobarán mediante: a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad";

Que, el Jefe Nacional ejerce la titularidad del pliego del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como lo señala el artículo 11° de la Ley N° 26497 y el artículo 11° inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado por Resolución Jefatural N° 119-2002-JEF/RENIEC del 7 de marzo del 2002;

Que, el Decreto de Urgencia N° 030-2002 publicado el 20 de junio del 2002 establece en su artículo 5° que:

"Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la respectiva página WEB de la entidad";

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto en el artículo artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado por Resolución Jefatural Nº 119-2002-JEF/RENIEC del 7 de marzo del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de adjudicación directa la contratación para prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento Nº 1970-2001-05-00-02 para el funcionamiento del Núcleo Registral de Barranca.

Artículo Segundo.- Autorizar, en vías de regularización, la contratación para prorrogar el plazo del contrato de arrendamiento citado en el artículo precedente por el período de seis meses, contados a partir del primero de agosto del dos mil dos, por un monto total de S/. 9,000.00 (nueve mil y 00/100 nuevos soles).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, poner la presente resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22829

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 851-2002-JEF/RENIEC

Lima, 13 de diciembre 2002

VISTO: El informe técnico emitido por la División de Servicios Generales e Infraestructura mediante Informe Nº 087-2002-GAD-DSGI del 26 de noviembre del 2002, el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Memorandum Nº 2753-2002/GAJ/RENIEC del 2 de diciembre del 2002;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, según la Ley Orgánica Nº 26497;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para la atención del público usuario cuenta con agencias a nivel nacional que funcionan en locales arrendados, por no contar con locales propios o cedidos en uso;

Que, el quince de noviembre del dos mil se suscribió el Contrato de Arrendamiento Nº 5549-2000-05-00-00 respecto al inmueble ubicado en Galerías Fercast Local Nº 110, Calle Junín Nº 408 y 412, Distrito de Ilo, Provincia de Ilo, Departamento de Moquegua para el funcionamiento del Núcleo Registral de Ilo, con vigencia hasta el quince de noviembre del dos mil dos;

Que, el Núcleo Registral de Ilo hasta la fecha viene brindando servicios a los ciudadanos en el citado inmueble siendo necesario continuar con el uso del local a fin de cubrir la demanda de trámites de los pobladores de dicha provincia;

Que, el egreso que generará la prórroga del arrendamiento del local antes mencionado está considerado en el Presupuesto Institucional para el Ejercicio 2002 en la fuente de financiamiento de recursos directamente recaudados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM publicado el 13 de febrero del 2001 en su artículo 19º señala que : "Están exoneradas de los procesos de Licitación Pública, Concurso Pú-

blico o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen : g) Para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del índice general de precios al por mayor";

Que, el artículo 20º de la citada norma señala que : "Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía. Todas las exoneraciones, salvo la prevista en el literal b) del Artículo 19º, se aprobarán mediante : a) Resolución del Titular del Pliego de la Entidad";

Que, el Jefe Nacional ejerce la titularidad del pliego del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, tal como lo señala el artículo 11º de la Ley Nº 26497 y el artículo 11º inciso d) del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado por Resolución Jefatural Nº 119-2002-JEF/RENIEC del 7 de marzo del 2002;

Que, el Decreto de Urgencia Nº 030-2002 publicado el 20 de junio del 2002 establece en su artículo 5º que : "Las adquisiciones de bienes y servicios que efectúen las entidades públicas, de acuerdo a sus respectivos Planes Anuales de Adquisiciones y Contrataciones que superen las tres (3) UIT, deberán ser autorizadas por el Titular de la entidad mediante la resolución correspondiente, la misma que se publicará en la respectiva página WEB de la entidad";

Estando a lo expuesto y, a lo dispuesto en el artículo 11º inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC aprobado por Resolución Jefatural Nº 119-2002-JEF/RENIEC del 7 de marzo del 2002;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Exonerar del proceso de adjudicación de menor cuantía la contratación para prorrogar el plazo del Contrato de Arrendamiento Nº 5549-2000-05-00-00 para el funcionamiento del Núcleo Registral de Ilo.

Artículo Segundo.- Autorizar, en vías de regularización, la prórroga del contrato de arrendamiento, citado en el artículo precedente, por el período de un año contados a partir del dieciséis de noviembre del dos mil dos, por un monto total de US \$ 3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos).

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, poner la presente resolución en conocimiento de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22830

Autorizan a procurador a interponer acciones judiciales contra presunto responsable de la comisión de delito contra el patrimonio

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 852-2002-JEF/RENIEC

Lima, 13 de diciembre de 2002

Vistos, el Informe Nº 935-2002-GAJ/RENIEC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorandum Nº 0188-2002-SP, se informa que el 30 de junio del 2002, el señor Gustavo Rafael Falcón LLanos, culminó su relación contractual con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sin embargo, por error involuntario ha sido considerado en la relación de pago del mes de julio del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios;

Que, como resultado de la inclusión se ha generado un pago a su favor de S/. 1,800.00 (Un Mil Ochocientos y 00/100 Nuevos Soles); abono que se efectuó el día 17 de julio del 2002, a la cuenta signada con el número 4048-370190 del Banco de la Nación, cuyo único titular y responsable es el señor Gustavo Rafael Falcón Llanos;

Que, ante el requerimiento de RENIEC efectuado directamente y mediante carta notarial, para que efectúe la devolución del dinero, el señor Gustavo Rafael Falcón Llanos se ha negado a devolverlo, aduciendo la pérdida de su tarjeta Multired y por ende la imposibilidad de efectuar retiro alguno;

Que, el Banco de la Nación mediante Carta EF/92.4221 N° 3751-2002 de fecha 6 de agosto del 2002, informa que el monto de S/. 1,799.00 (Un Mil Setecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), fue retirado por el titular Gustavo Rafael Falcón Llanos, por ventanilla en la Sucursal del Banco de la Nación, ubicada en Comas el día 25 de julio, utilizando para ello la tarjeta Multired con su clave personal;

Que, los referidos hechos constituyen indicios razonables de la presunta comisión de delito contra el Patrimonio en su modalidad de Apropiación Ilícita y Estafa Genérica, previstos y sancionados en el Artículo 190° y 196° del Código Penal vigente, por lo que es necesario autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado; y,

Conforme lo dispuesto por el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en representación de los intereses del Estado interponga e impulse las acciones legales que correspondan contra GUSTAVO RAFAEL FALCÓN LLANOS, responsable por la presunta comisión del delito contra el Patrimonio en su modalidad de Apropiación Ilícita y Estafa Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase todo lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

22831

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ADUANAS

Modifican el Procedimiento de "Destino Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales" INTA-PG.13

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
N° 002045

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Intendencia Nacional N° 002126 del 7.12.98, modificado por la Resolución de Intendencia Nacional N° 000081 del 16.1.2001, se aprueba el Procedimiento General de «Destino Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales» INTA-PG.13;

Que, de la revisión y verificación del proceso operativo, se ha visto por conveniente dictar medidas que com-

plementen y precisen las funciones del personal que interviene en el trámite de los despachos de éste destino aduanero especial;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley N° 26020 del 28.12.92 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000226 del 15.2.2001, respectivamente, y estando a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 1323-99 y Resolución de Superintendencia Ejecutiva N° 000017-2002-SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Procedimiento de «Destino Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales» INTA-PG.13, en los términos siguientes:

Sustitúyase el rubro V. BASE LEGAL, por lo siguiente:

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.4.96 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.96

- Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Supremo N° 122-96-EF del 24.12.96, modificada por Decreto Supremo N° 027-2000-EF del 27.3.2000, Decreto Supremo N° 050-2000-EF del 25.5.2000 y Decreto Supremo N° 030-2001-EF del 23.2.2001.

- Disponen la eliminación del monopolio del servicio postal, Decreto Legislativo N° 685 del 5.11.91.

- Reglamento de la Destinación Aduanera Especial de Envíos o Paquetes Transportados por Concesionarios Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2001-EF del 26.02.2001 modificado por Decreto Supremo N° 158-2001-EF del 18.7.2001.

- Reglamento de Servicios y Concesiones Postales, aprobado por Decreto Supremo N° 032-93-TCC del 4.11.93.

- Ratifican las Actas del XXII Congreso de la UPU adoptadas en Beijing, mediante Decreto Supremo N° 009-2001-RE del 25.1.2001.

- Reglamento de Almacenes Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 8-95-EF, del 5.02.95, modificado por los artículos 5° y 6° del Decreto Supremo N° 071-98-EF.

- Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF del 19.8.99.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 26461 del 8.6.95.

- Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas - ADUANAS, aprobados por Decreto Ley N° 26020 de 28.12.92 y Resolución de Superintendencia de Aduanas N° 000226 del 16.2.2001, respectivamente.

- Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444 del 11.4.2001.

- Incorporación del Capítulo 98 en el Arancel de Aduanas, aprobada por el Decreto Supremo N° 185-2001-EF del 28.7.2001.

Sustitúyase el rubro VI. NORMAS GENERALES, por lo siguiente:

1. Cuando en el presente Procedimiento se hace mención al "Reglamento" debe entenderse que se refiere al Decreto Supremo 031-2001-EF y a su modificatoria el D.S. N° 158-2001-EF.

2. Para los efectos del presente Procedimiento se entiende por Concesionario Postal privado a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera facultada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar servicio de mensajería internacional siendo denominado usualmente "courier"; y por Concesionario Postal público a los concesionarios que prestan el servicio postal "con carácter de administración postal del Estado".

3. Cuando se haga mención a "envíos postales" se entenderá que están comprendidos tanto los transportados por los concesionarios postales públicos como los privados. El concepto "envíos postales" se encuentra definido en el D.S. N° 032-93-TCC.

4. El peso unitario de los envíos postales no puede exceder, por pieza o bulto, de 50 kilogramos. Esta limitación no rige para sacas o valijas que vienen destinados a diferentes empresas o personas naturales.

5. Las mercancías no consideradas como envíos postales, por no cumplir con las condiciones de peso o valor, serán trasladadas por el Concesionario Postal, bajo responsabilidad, a los Terminales de Almacenamiento de Carga para su despacho de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Aduanas, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes al término de la descarga, en estos casos el Concesionario Postal informará al destinatario para que este opte por la destinación aduanera que le convenga. A fin de efectuar el proceso de traslado el Terminal de Carga transmitirá vía teledespacho un Acta de Traslado por cada guía postal, una vez concluido el traslado el Terminal de Carga transmitirá vía teledespacho la tarja de la mercancía que está recibiendo agregándose al manifiesto de llegada.

6. Los envíos postales pueden ingresar o salir del país acondicionados en contenedores, valijas o bultos sueltos, debiendo estar declarados como tales en el manifiesto general de carga o formato postal equivalente.

7. Las declaraciones simplificadas que amparen envíos postales cuyos valores sean ajustados por aplicación del sistema de valoración serán tramitadas por el área que numeró la declaración, siempre y cuando el valor FOB resultante del ajuste no supere el valor de US\$ 3 000,00. En el caso de que el ajuste supere este monto se procederá al legajamiento de la Declaración Simplificada, concluido el trámite podrá solicitar nueva destinación aduanera.

8. El trámite de la Declaración Simplificada de envíos postales que constituyan despachos urgentes, de acuerdo a las mercancías detalladas en los artículos 61° y 63° del Reglamento de la Ley General de Aduanas aprobado por el D.S. 121-96-EF, puede iniciarse antes de la llegada de dichos envíos postales al territorio aduanero.

Los Oficiales de Aduana siguiendo los lineamientos establecidos en el presente procedimiento podrán atender la numeración, recepción y registro de documentos, revisión documentaria, reconocimiento físico y diligencia de las Declaraciones Simplificadas que amparen despachos urgentes, tramitados fuera del horario normal de trabajo, inclusive sábados, domingos y feriados; debiendo entregar la Declaración Simplificada (original) el primer día útil siguiente a la División de Destinos Aduaneros Especiales o Área que cumpla sus funciones.

9. Los bienes de uso personal y exclusivo del destinatario contenidos en pequeños paquetes y encomiendas postales detallados en el artículo 5° del Reglamento no están comprendidos en la Primera Regla para la aplicación del Arancel de Aduanas ni están sujetos al pago de cualquier otro tributo de Importación. Asimismo el valor FOB de estos bienes no deberán exceder los montos establecidos en el artículo 6° del Reglamento.

10. Los bienes contenidos en pequeños paquetes y encomiendas postales distintos a los señalados en el artículo 5° y los que por su valor excedan los límites establecidos en el artículo 6° del Reglamento constituyen mercancía y como tales su importación se encuentra afectada al pago de derechos arancelarios y demás tributos, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación vigente. En este caso el Concesionario Postal deberá efectuar el trámite para destinar la mercancía a los diferentes regímenes y operaciones aduaneras.

11. El control de los límites establecidos en los artículos 5° y 6° del Reglamento así como las restricciones y prohibiciones establecidas en los dispositivos legales vigentes son de responsabilidad de los Concesionarios Postales.

Para efectos de la verificación del valor, cantidad y peso los Concesionarios Postales deberán llevar una cuenta corriente por destinatario en la que consignen los datos completos correspondientes a cada envío, la misma que podrá ser visualizada en www.aduanet.gob.pe. Esta información deberá transmitirla electrónicamente a ADUANAS - Sede Central dentro de los primeros cinco (5) días del mes, respecto a las operaciones registradas durante el mes anterior, según la estructura que forma parte de los anexos del presente procedimiento. El incumplimiento de lo señalado constituye infracción según lo dispuesto en el artículo 103° inciso d) numeral 1 de la

Ley General de Aduanas.

La información transmitida será consolidada por la Intendencia Nacional de Sistemas - INS y estará a disposición de la Intendencia Nacional de Fiscalización Aduanera - INFA para las acciones de control correspondientes.

En los casos en que se excedan de los montos establecidos, los Concesionarios Postales se autoliquidarán por los tributos dejados de pagar, así mismo incurrirán en sanción por incorrecta clasificación arancelaria en el caso de seguir numerando Declaraciones Simplificadas con la Partida Arancelaria 98 cuando los límites hayan sido superados.

El control de los envíos postales que sean despachados por los propios destinatarios estará a cargo de ADUANAS a través del SIGAD.

12. Tipo de control al que se asignan las Declaraciones Simplificadas:

Las Declaraciones Simplificadas presentadas por los Concesionarios Postales o Agentes de Aduana en representación de los interesados, en la importación son sometidas por el SIGAD a una selección aplicando un modelo probabilístico que permite la clasificación de las mismas, teniendo en cuenta un nivel de riesgo; a fin de establecer el tipo de control concurrente al que se sujetarán las mercancías de acuerdo a los canales que se detallan a continuación:

a) Canal verde.- Las declaraciones seleccionadas a este canal no requieren de reconocimiento físico, siendo la mercancía de libre disponibilidad una vez cancelados los derechos arancelarios y demás tributos de importación, así como las multas, intereses y otros de responder.

b) Canal naranja.- Las declaraciones seleccionadas a este canal, son sometidas a revisión documentaria. Cuando los bultos muestren signos visibles de haber sido aperturados, exista diferencia de marcas u otros casos excepcionales, el Jefe del Área puede disponer que las Declaraciones seleccionadas a canal naranja se sometan a reconocimiento físico.

c) Canal rojo.- Las declaraciones seleccionadas a este canal están sujetas a reconocimiento físico.

Además de las declaraciones seleccionadas por el modelo de maximización de hallazgos, se reconocerán físicamente en forma obligatoria los siguientes envíos :

- Declaraciones tramitadas directamente por los destinatarios.

- Las solicitadas a reconocimiento físico por los Concesionarios Postales, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento.

- Los envíos postales que requieran autorización expresa del sector competente (DICSCAMEC, INRENA, DINANDRO, etc.)

- Otras que determine la Administración Aduanera.

En la exportación, las declaraciones serán sometidas a una selección aleatoria por el SIGAD a fin de establecer el tipo de control que será rojo o naranja.

13. Los formatos, plazos, condiciones, requisitos y formalidades aduaneros previstos en el presente procedimiento son de aplicación tanto para los concesionario público como privados. Los concesionarios públicos se ajustarán en tanto no contravengan las normas y regulaciones de la Unión Postal Universal.

14. En el despacho de los envíos postales debe observarse el cumplimiento de lo dispuesto por la legislación vigente en materia de importación y exportación restringida y prohibida.

15. Cuando el Sistema de Aduanas no se encuentre operativo se procederá de inmediato, con las medidas previstas por el plan de contingencias aprobado por Aduanas para estos casos.

16. La Intendencia Nacional de Sistemas es responsable de la actualización, integración y oportuna consolidación de la información a nivel nacional.

Modifíquese los numerales siguientes:

VII. DESCRIPCIÓN

A. PROCEDIMIENTOS GENERALES

A.1. DEL INGRESO DE ENVÍOS DE MENSAJERÍA INTERNACIONAL

De la transmisión de Manifiesto de Mensajería

2. La movilización de los envíos postales se efectuará mediante acta de traslado numerada por teledespacho, el acta no generará datado y quedará archivada en el sistema como una opción de consulta que permitirá visualizar la trazabilidad de los envíos y del almacén responsable de la custodia de la carga.

4. Concluida la entrega de los bultos al terminal postal se procederá a su apertura y a la confección de la nota de tarja al detalle, lista de bultos faltantes, sobrantes y bultos en mala condición exterior; las guías postales se desconsolidarán contra el manifiesto de carga. La información será transmitida vía teledespacho a la Aduana mediante el Documento Único de Información de Manifiesto de Mensajería DUIMM, conforme se vaya realizando la tarja, dentro del plazo máximo de 5 días hábiles computados a partir del día siguiente del término de la descarga del manifiesto de carga.

5. Con la conformidad de recepción de la transmisión del DUIMM no es necesario la presentación física de la nota de tarja, tarja al detalle, lista de bultos faltantes y sobrantes, éstos documentos deben permanecer archivados en forma física por los concesionarios postales.

De la recepción y Registro de Documentos

Agregar tercer párrafo al numeral 16.

En el caso que corresponda, el Concesionario Postal deberá solicitar mediante expediente que el envío postal sea calificado por el Intendente de Aduana como despacho urgente, conforme a lo establecido en los incisos l) y g) de los artículos 61º y 63º del Reglamento de la Ley General de Aduanas.

De la regularización de los despachos urgentes de envíos de mensajería

Agregar al numeral 30.

El sistema no permitirá la numeración a los Concesionarios Postales que incumplan con regularizar sus despachos.

A.2 DE LA SALIDA AL EXTERIOR DE ENVIOS DE MENSAJERIA INTERNACIONAL

2. El trámite de salida al exterior de los envíos postales realizado fuera del horario normal de trabajo así como los sábados, domingos y feriados, podrá ser efectuado por los Oficiales de Aduana, dando cuenta el primer día útil siguiente a la División de Destinos Aduaneros Especiales o área que cumpla sus funciones .

3. Los Concesionarios Postales pueden agrupar en una Declaración Simplificada varias guías aéreas, llenando una serie por cada guía de envío, el valor por envío no podrá exceder de US \$ 2 000,00 (dos mil dólares). Sin embargo, para aquellos exportadores que deseen solicitar el beneficio de "saldo a favor", el Concesionario Postal debe utilizar una Declaración Simplificada por cada exportador, siguiendo el procedimiento establecido en el INTA-PE.02.01.

A.3 DEL INGRESO DE ENVIOS POSTALES

De la devolución a origen, re-expedición o corrección de la dirección de destino de los envíos postales

25. El expedidor o concesionario postal de un pequeño paquete o una encomienda postal puede solicitar su "devolución" cuando por cualquier motivo no ha podido ser entregado al destinatario, su "re-expedición" en los casos de cambio de dirección del destinatario y su "re-envío o corrección de la dirección de destino" cuando los envíos estando destinados a terceros países son descargados por error en nuestro país.

Para tales fines, si los envíos hubieran sido solicitados a destinación aduanera por los concesionarios postales privados, éstos solicitarán el legajamiento de la Declaración Simplificada dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su numeración.

Los Concesionarios Postales públicos utilizarán para estos efectos los formatos aprobados por las Actas de la Unión Postal Universal. La anulación de la información de la Guía Postal en el Manifiesto se realizará mediante

solicitud presentada ante las Intendencias de Aduana correspondientes, adjuntando los respectivos formatos UPU y, llegado el caso la documentación UPU adicional que pruebe la devolución o re-expedición. Para los concesionarios postales públicos los plazos para la devolución o re-expedición, así como para la presentación de la solicitud de anulación de la Guía Postal en el Manifiesto tendrá lugar dentro de los sesenta (60) días computados a partir del día siguiente de la descarga del envío.

Sustitúyase el rubro IX, por el texto siguiente:

IX. INFRACCIONES, SANCIONES Y DELITOS

1. Serán sancionados con multa los Concesionarios Postales que incurran en las siguientes infracciones:

| Aplicable según su participación como Transportistas. | |
|---|--|
| No entregar en el momento de la recepción por la autoridad aduanera el manifiesto y demás documentos exigidos por el reglamento o los presenten con errores o no cumplan con las disposiciones aplicables. Numeral 2) inciso a) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT cuando al momento de la recepción por la autoridad aduanera no se entregue el manifiesto y demás documentos. 0,10 UIT cuando se presenten con errores o no se cumpla con las disposiciones aplicables. |
| No presentar la relación de mercancías faltantes o sobrantes a la descarga dentro del plazo que señala el reglamento. Numeral 3) inciso a) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta cumplir con la presentación. |
| Presentar la solicitud de rectificación de errores del manifiesto, fuera del plazo que señala el reglamento. Numeral 4) inciso a) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,10 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta la cancelación del manifiesto |
| No entregar a los almacenes aduaneros los bultos manifestados y descargados, dentro del plazo de 24 horas siguientes al término de la descarga. Numeral 5) inciso a) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la entrega. |
| No formular el inventario de bultos llegados en mal estado, con peso o cantidad distintas a las manifestadas en un plazo que no excederá las 24 horas desde la recepción de la mercancía. Numeral 6) inciso a) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta la formulación del inventario. |
| Aplicable según su participación como Agentes de Carga Internacional. | |
| Cuando formulen erróneamente los manifiestos correspondientes a la desconsolidación de mercancías. Inciso b) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,10 UIT |
| Aplicables a los Terminales de Almacenamiento Postal. | |
| Por custodiar mercancías que no estén amparadas con la documentación legal, vencido el plazo. Numeral 1) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente a tres veces los tributos |
| No entregar a aduanas la conformidad por las mercancías recibidas, en la forma y plazo que señale el reglamento. Numeral 2) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,50 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la entrega de la conformidad. |
| Impedir a la autoridad aduanera las labores de inspección o de reconocimiento. Numeral 3) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 1 UIT |
| Entregar las mercancías sin haber sido concedido el levante por la autoridad aduanera. Numeral 4) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente a tres veces los tributos cuando la entrega se realice sin haberse pagado o garantizado los tributos. 1UIT cuando la entrega se realice luego de haberse pagado o garantizado los tributos. 1 UIT en el caso de exportación de mercancías. |
| Destinar áreas autorizadas para recinto aduanero a fines distintos. Numeral 5) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,50 UIT |

| | |
|---|---|
| Ubicar mercancías sin nacionalizar en áreas diferentes a las autorizadas. Numeral 6) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,50 UIT |
| Incumplir con entregar a la autoridad aduanera la relación de las mercancías en situación de abandono legal, los bultos ingresados en calidad de sobrantes, así como de pérdidas o daños. Numeral 7) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT |
| No formular el inventario de los bultos llegados en mal estado, con peso o cantidad distinto al manifestado en un plazo que no excederá las 24 horas desde la recepción de la mercancía. Numeral 8) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de su formulación. |
| Se detecte la falta de las mercancías como consecuencia del inventario de existencia que practique la Autoridad Aduanera. Numeral 9) inciso c) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente a tres veces los tributos diferenciales que graven las mercancías faltantes |

2. Serán sancionados con multa los Concesionarios Postales o Declarantes que incurran en las siguientes infracciones:

| | |
|---|--|
| No proporcionar dentro del plazo otorgado por la autoridad aduanera la información requerida. Numeral 1) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la entrega. |
| No presentar la declaración de su movimiento operacional correspondiente al ejercicio anual anterior, dentro de los treinta días siguientes al término del período, o presentarla extemporáneamente, incompleta o con información errónea. Numeral 2) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,10 UIT |
| No comunicar a Aduanas, la modificación del directorio o gerentes, así como el cambio de domicilio dentro del plazo de cinco días de efectuados. Numeral 3) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,10 UIT |
| Usar indebidamente el registro de personal efectuado por Aduanas, o no se comunique el cambio de representante legal o cuando un servidor del Concesionario deje de prestar servicios para éste. Numeral 4) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,10 UIT |
| No llevar libros, registros y documentos aduaneros exigidos o llevarlos desactualizados, incompletos, o sin cumplir las formalidades prescritas para cada libro o registro. Numeral 5) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,50 UIT |
| Formular declaraciones incorrectas o proporcionar información incompleta de las mercancías en cuanto a su origen, especie o uso, cantidad, calidad o valor. La presente infracción no es aplicable a los Concesionarios Postales que declaren información proporcionada por las empresas verificadoras. Numeral 6) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al triple de los tributos dejados de pagar cuando se refiere a su origen o valor. 1 UIT cuando se refiere a cantidad o calidad. 0,10 UIT cuando se refiere a la especie o uso. |
| No regularizar dentro del plazo establecido los despachos urgentes. Numeral 8) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | 0,25 UIT inicial, más 0,025 UIT por día, hasta el día de la regularización. |
| Calcular incorrectamente la liquidación de tributos. Numeral 9) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al doble de los tributos dejados de pagar. |
| Asignar una partida arancelaria incorrecta a la mercancía declarada. Numeral 10) inciso d) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al doble de los tributos dejados de pagar. 0,10 UIT cuando no hay incidencia tributaria. |
| Violar las medidas de seguridad colocadas por Aduanas o permitir su violación: sin perjuicio de la denuncia ante la autoridad competente. Inciso l) Art. 103º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al triple del valor FOB de las mercancías. |

3. Serán sancionados con la suspensión de actividades los Terminales Postales que incurran en las siguientes infracciones:

| | |
|---|--------------------------|
| No mantener o adecuar los requisitos y condiciones con los cuales fueron autorizados a operar. Numeral 1) inciso a) Art. 105º D.Leg. Nº 809 | Hasta la regularización. |
| No adecuar, reponer o renovar la garantía modificada, ejecutada parcialmente o vencida. Numeral 2) inciso a) Art. 105º D.Leg. Nº 809 | Hasta la regularización. |

4. Serán sancionados con cancelación de actividades para operar como Terminales Postales:

| | |
|---|--------------|
| Permanecer inactivo en forma comprobada, en cuanto al ingreso de mercancías, por el término de sesenta días. Numeral 1) inciso a) Art. 106º D.Leg. Nº 809 | Cancelación. |
| Incurrir en causal de suspensión por más de tres veces durante el período de un año calendario. Numeral 2) inciso a) Art. 106º D. Leg. Nº 809 | Cancelación |

5. Serán sancionados con incautación:

| | |
|---|-------------|
| Mercancías ingresadas al amparo de un beneficio tributario cuya finalidad y demás condiciones bajo las que se otorgó, hayan sido incumplidas. Numeral 1) inciso a) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Incautación |
| Mercancías que carezcan de la documentación aduanera pertinente. Numeral 2) inciso a) Art. 108º D.Leg. Nº 809 | Incautación |

6. Serán sancionadas con comiso:

| | |
|---|--------|
| Mercancías que estén consideradas como contrarias a la soberanía nacional, a la moral y salud públicas. Numeral 1) inciso b) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Comiso |
| Mercancías que no figuren en los manifiestos o en los demás documentos que están obligados a presentar los transportistas o sus representantes. Numeral 2) inciso b) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Comiso |
| Mercancías que ingresen o salgan por lugares y horas no autorizados, o se encuentren en zona primaria y se desconozca al consignatario. Numeral 5) inciso b) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Comiso |
| Las mercancías cuya importación se encuentre prohibida y no sean reembarcadas dentro del término que fija el reglamento. Numeral 6) inciso b) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Comiso |

7. Serán sancionadas con multa accesoria al comiso:

| | |
|---|--|
| Cuando en un bulto se encuentre mercancía no declarada. Numeral 7) inciso b) Art. 108º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al veinte por ciento (20%) de los tributos dejados de pagar. |
| La mercancía en comiso que no fuere hallada o entregada a la autoridad aduanera. Art. 109º D.Leg. Nº 809. | Equivalente al valor FOB de la mercancía. |

8. En los casos que corresponda, los usuarios pueden acogerse al Régimen de Incentivos para reducir los montos de sanciones de multa, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27296 publicada el 06.07.2000.

9. Cuando existan indicios que presuman la comisión de ilícitos tipificados en la Ley Nº 26461 "Ley de Delitos Aduaneros", la Autoridad Aduanera deberá formular la respectiva denuncia penal ante la Autoridad Competente.

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de los numerales 5 y 12 Sección VI así como de los numerales 2 y 4 rubro A.1 Sección VII, que regirán a partir del 6 de enero del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

22614

Modifican los procedimientos de Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback INTA-PG.07 (V.2) y General de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.3)

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA NACIONAL
Nº 002459**

4 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Intendencia Nacional Nº 000984-1999 y 001829-2000 se aprueban entre otros el Procedimiento de "Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback" INTA-PG.07 (V.2) y el Procedimiento General de "Exportación Definitiva" INTA-PG.02 (V.3), adecuados al Sistema de la Calidad de Aduanas;

Que, con Decreto Supremo Nº 127-2002-EF del 25.8.2002 se aprueba la nueva lista de subpartidas arancelarias excluidas de la restitución simplificada de derechos arancelarios, asimismo con Decreto Supremo Nº 168-2002-EF del 1.11.2002 se modifica el Decreto Supremo Nº 042-2002-EF; normatividad que debe ser incorporada en el INTA-PG.07;

Que, de la verificación del proceso de identificación de las operaciones swap del INTA-PG.02, se ha visto por conveniente perfeccionar el registro en la transferencia de información de la Orden de Embarque y Declaración Única de Aduanas - Exportación Definitiva;

En uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica y Estatuto de la Superintendencia Nacional de Aduanas aprobados por Decreto Ley Nº 26020 y Resolución de Superintendencia Nº 000226-2001 respectivamente, y estando a la delegación de facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 001322-1999;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modifíquese el Procedimiento de "Restitución de Derechos Arancelarios - Drawback" INTA-PG.07 (V.2), como se indica a continuación:

SECCIÓN V, BASE LEGAL

Sustituir el cuarto y décimo cuarto guión por lo siguiente:

- Lista de Partidas Arancelarias excluidas de la restitución de derechos arancelarios, aprobada por Decreto Supremo Nº 127-2002-EF del 25.8.2002.

- Año de referencia para la aplicación del porcentaje de restitución, Decreto Supremo Nº 042-2002-EF del 6.3.2002, modificado por el Decreto Supremo Nº 168-2002-EF del 1.11.2002.

ANEXOS

Sustituir el párrafo (5) del Modelo de Solicitud de Restitución de Derechos Arancelarios Ad-valorem de la Sección I del Anexo 1 por:

(5) En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3º del D.S. Nº 104-95-EF, modificado por el D.S. Nº 072-2001-EF y a lo dispuesto por el D.S. Nº 168-2002-EF,

declaro que constituyéndonos en una empresa vinculada según el Art. 24º del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, la suma de las exportaciones de las empresas que a continuación detallo y que forman parte de este conjunto económico, no supera el límite establecido por los Decretos Supremos antes citados.

RUC Nombre o Razón Social de la Empresa

.....
.....
.....
.....

Artículo 2º.- Modifíquese el Procedimiento General de Exportación Definitiva INTA-PG.02 (V.3), como se indica a continuación:

SECCIÓN VII, B) CASOS ESPECIALES

Sustituir el numeral 3 del rubro B4) por lo siguiente:

3. El Despachador de Aduana durante la transmisión de la Orden de Embarque, debe indicar el código "1" en el archivo de transferencia de datos de detalle (ADUA-DET1) por cada serie que se refiera a la exportación generada bajo modalidad Swap, la misma que no podrá diferir de los datos transmitidos en la regularización.

Artículo 3º.- La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción del artículo 2º que se aplicará desde el 6 de enero del 2003.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

22606

Modifican en parte anexo de subpartidas arancelarias sujetas al Sistema de Franja de Precios que forma parte de la Circular Nº INTA-CR.62-2002

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS

CIRCULAR Nº INTA-CR.82-2002

Callao, 5 de diciembre de 2002

Señor
intendente de la Aduana
Presente.-

Asunto : Sistema de Franjas de Precios - D.S. Nº 115-2001-EF, modificado por D.S. Nº 153-2002-EF y D.S. Nº 174-2002-EF.

Referencia : Rubro A.3 del Numeral VII del Procedimiento "Aplicación de Tributos, Derechos Antidumping y Compensatorios" INTA-PE.01.08 (Versión 1). Circular Nº INTA-CR.062-2002.

En uso de las facultades conferidas por Resolución de Superintendencia de Aduanas Nº 001322 del 16.12.99, sírvase tener en cuenta lo siguiente:

1. Mediante Decreto Supremo Nº 153-2002-EF publicado el 27.9.2002, se sustituyó a partir del 28.9.2002 la Tabla Aduanera del Azúcar aprobada por Decreto Supremo Nº 001-2002-EF, disponiéndose que las Tablas Aduaneras del Maíz, Arroz y Lácteos aprobadas por D.S. Nº 001-2002-EF y la nueva Tabla del Azúcar tendrán vigencia hasta el 30 de junio del 2003.

Asimismo, se modificó para los productos LECHE y AZÚCAR, lo dispuesto en el Anexo I del D.S. Nº 115-

2001-EF; siendo modificado a su vez por el D.S. N° 174-2002-EF, de acuerdo a lo siguiente:

ANEXO I : Subpartidas Arancelarias sujetas al Sistema de Franja de Precios (Anexo I del D.S. N° 115-2001-EF, D.S. N° 153-2002-EF y D.S. N° 174-2002-EF).

LECHE

Producto marcador
0402.21.19.00

Productos vinculados

0401.10.00.00; 0401.20.00.00; 0402.10.10.00; 0402.10.90.00; 0402.21.11.00;
0402.21.91.00; 0402.21.99.00; 0402.29.11.00; 0402.29.19.00; 0402.29.91.00;
0402.29.99.00; 0402.99.10.00; 0404.10.90.00; 0405.10.00.00; 0405.90.20.00*
0405.90.90.00; 0406.30.00.00; 0406.90.10.00; 0406.90.20.00; 0406.90.30.00;
0406.90.90.00, 1901.90.90.00; 2106.90.99.90.

* D.S. N° 174-2002-EF publicado el 15.11.2002.

AZÚCAR

Producto marcador
1701.99.00.90

Productos vinculados

1701.11.90.00; 1701.12.00.00; 1702.60.00.00; 1702.90.20.00; 1702.90.30.00;
1702.90.40.00.

2. El artículo 4° del Decreto Supremo N° 153-2002-EF, dispone y encarga a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, las medidas necesarias a fin de que a partir del 28.9.2002, los derechos variables adicionales sumados a los derechos ad-valorem CIF, incluido el derecho adicional arancelario del 5% creado por el Decreto Supremo N° 035-97-EF, no excedan del Arancel Tipo Básico, consolidado por el Perú ante la Organización Mundial del Comercio - OMC, para las subpartidas incluidas en el Sistema de Franja de Precios.

Con fecha 19 de noviembre del presente año, se han implementado de manera automatizada en el Sistema de Aduanas (SIGAD) los topes máximos que limitan la aplicación de los derechos variables adicionales teniendo como referencia el Arancel Tipo Básico Consolidado, cuyo Listado se encuentra publicado en nuestro Portal: <http://www.aduanet.gob.pe/>, en la opción: Operatividad.

En este sentido, cabe indicar que procede solicitar la devolución de lo cancelado en exceso, respecto a las Declaraciones de Importación que hayan sido numeradas a partir del 28 de setiembre.

3. En el caso de los Acuerdos Comerciales Internacionales, el tratamiento de los derechos variables adicionales será como sigue:

a) Comunidad Andina: las desgravaciones arancelarias se aplicarán sobre los derechos variables adicionales calculados según lo señalado en los numerales anteriores. No estarán sujetos al cobro de tales derechos los productos nuevos incluidos en el D.S. N° 153-2002-EF.

b) ALADI: se cobrará el íntegro de los derechos variables adicionales que resulten de aplicar lo señalado en los numerales anteriores. Sin embargo, en el caso del AAP.CE. N° 38, suscrito con Chile, procederá el cobro de tales derechos únicamente para los productos contenidos en el Anexo 9 de dicho Acuerdo.

c) Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano - Colombiano: se cobrará el íntegro de los derechos variables adicionales que resulten de aplicar lo señalado en los numerales anteriores.

Modifíquese parcialmente el anexo de subpartidas arancelarias sujetas al Sistema de Franja que forma parte de la Circular N° INTA-CR.62-2002 publicada el 29.8.2002, según lo señalado en el numeral 1 de la presente Circular.

Atentamente,

MIGUEL ARRIOLA LUYO
Intendente Nacional de Técnica Aduanera

22678

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Aprueban exoneración de procesos de selección de adjudicación directa a contratos de locación de servicios

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1166/INC

Lima, 12 de diciembre de 2002

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informes N°s. 444, 447, 473-2002-INC/GA de fechas 16, 27 y 30 de setiembre del 2002 la Gerencia Administrativa señala que con el fin de garantizar el cumplimiento de las actividades propias de la Entidad, teniendo en cuenta las características de las labores que cumplen las personas detalladas en el mencionado informe, la contratación de los mismos se ajusta a lo preceptuado por el literal h), del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y al artículo 111° del Reglamento de la citada Ley, que establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas, cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta y como requisito esencial, la persona del locador sea por sus características inherentes, particulares o especiales o por su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, encontrándose exonerados del Proceso de Selección correspondiente;

Que, con Informes N°s. 273, 284, 286-2002-INC/GPP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que existen los recursos presupuestales para realizar la contratación de los servidores precitados, precisándose su afectación a nivel de meta presupuestaria y cadena funcional programática;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, dispone en el inciso h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que están exonerados de los procesos de Licitaciones Públicas, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones para servicios personalísimos;

Que, el Artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que las contrataciones y adquisiciones exoneradas de conformidad con el Artículo 19° de la Ley, se efectúan mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, siendo de aplicación lo dispuesto en el Artículo 105° agregando que la autoridad competente para aprobar la exoneración determinará, en cada caso, la dependencia u órgano que se encargará de realizar la adquisición o contratación exonerada, de acuerdo al monto involucrado y a su complejidad, envergadura o sofisticación;

Que, en consecuencia resulta conveniente la emisión de la Resolución Directoral Nacional, mediante la cual se declare la exoneración del proceso de selección correspondiente por ser de carácter personalísimos los servicios que presta el personal que se detalla en los Informes N°s. 444, 447, 473-2002-INC/GA;

Que, mediante Informe N° 855-2002-INC/GL, la Gerencia Legal señala que habiéndose determinado las contrataciones antes mencionadas deben realizarse con personas que posean conocimientos particulares o especiales, y en este caso cuentan con resoluciones para el desempeño de sus respectivos cargos debe necesariamente tener en cuenta la persona del locador, condición de carácter personalísimos por lo que carece de objeto llevarse a cabo los procesos de selección correspondientes;

Estando a lo visado por la Gerencia Administrativa, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia Legal y la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27209, "Ley de Gestión Presupuestaria del Estado", Ley N° 27573 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año 2002", el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, Decreto de Urgencia N° 003-2002, Decreto de Urgencia N° 010-2002, Decreto de Urgencia N° 030-2002, y el Decreto Supremo N° 027-2001-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración de los Procesos de Selección de Adjudicación Directa, las contrataciones de los servicios de locación del Instituto Nacional de Cultura, del personal detallado en Anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar la adquisición de los servicios no personales referidos en el artículo precedente.

Artículo 3º.- Exonerar al Instituto Nacional de Cultura del proceso de Adjudicación Directa para la contratación de los servidores del Instituto Nacional de Cultura señalados en el Anexo a que se contrae el Artículo 1º de la presente Resolución, por la modalidad de Locación de Servicios.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia Administrativa del Instituto Nacional de Cultura la contratación de los servidores antes referidos, bajo la modalidad de Locación de Servicios, mediante el proceso de Adjudicación Directa de Menor Cuantía.

Artículo 5º.- La contratación y/o adquisición que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus normas complementarias.

Artículo 6º.- El egreso que origine la presente Resolución se afectará a las metas Presupuestales y Cadena Funcional Programática del año 2002, Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del siguiente personal:

Artículo 7º.- Encargar a la Gerencia Administrativa la comunicación a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE, de acuerdo a las Normas Legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO LUMBRERAS SALCEDO
Director Nacional

22805

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE JESÚS MARÍA

Prorrogan plazo para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 102

DECRETO DE ALCALDÍA N° 009-2002-MJM

Jesús María, 20 de diciembre de 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE JESÚS MARÍA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de diciembre de 2002, se aprobó la Ordenanza N° 102, que establece el Beneficio Especial de Regularización Tributaria y Administrativa, a favor

de las personas naturales y jurídicas del distrito de Jesús María, del 14 al 21 de diciembre de 2002;

Que, la segunda Disposición Final de la citada Ordenanza autoriza a la señora Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue su vigencia;

Que, resulta necesario prorrogar el plazo de vigencia de la mencionada Ordenanza a fin que un mayor número de contribuyentes cumplan con regularizar sus obligaciones tributarias;

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 47º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853;

DECRETA:

Artículo Primero.- Prorrogar hasta el 28 de diciembre de 2002, el vencimiento del plazo para acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la Ordenanza N° 102.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración de Tributos y Rentas y a la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FRANCISCA IZQUIERDO NEGRÓN
Alcaldesa

22861

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Prorrogan plazo de vencimiento de la Ordenanza N° 99-MPL

ORDENANZA N° 103-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 124-2002-MPL/CPL-CPDE emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 99-MPL, publicada el día 22 de noviembre de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se otorga un "BENEFICIO EXTRAORDINARIO POR EL PERÍODO 1994-2002" consistente en la condonación del factor de ajuste o actualización, interés moratorio 2002 y multas tributarias referentes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para aquellos contribuyentes que hubieran incurrido en omisión total o parcial de la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, así como un beneficio especial complementario para aquellos contribuyentes que edificaron construcciones sin contar con la respectiva licencia de obra, condonándole el pago de multas por regularización de licencia de obra, debiendo pagar sólo los derechos de regularización de acuerdo a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF en el Artículo 29º precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria, podrá ser prorrogado con carácter general;

Que, la vigencia de la citada Ordenanza rige hasta el 21 de diciembre del 2002, por lo que es conveniente disponer su prórroga para que los contribuyentes que se encuentran aún en condición de omisos o subvaluentes, puedan acogerse a los beneficios contemplados en la referida Ordenanza;

Estando a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 36º de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2002, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 99-MPL, publicada el día 22 de noviembre del 2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La Dirección Municipal informará al Concejo Municipal, los resultados económicos obtenidos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Oficina de Informática y Oficina de Ejecución Coactiva; su difusión a la Oficina de Comunicación Social, Oficina de Participación Vecinal y su publicación a la Oficina de Administración.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

22867

Prorrogan beneficio de fraccionamiento especial para pensionistas

ORDENANZA N° 104-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 125-2002-MPL/CPL-CPDE emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 100-MPL, publicada el día 6 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial El Peruano, se otorgó un Fraccionamiento Especial para los pensionistas que gozan de la exoneración al pago del Impuesto Predial, concedido por Resolución de Alcaldía o Directoral y que tengan deudas pendientes de pagos hasta el 2002 por concepto de Arbitrios u otros tributos administrados por esta Municipalidad, siendo el plazo de vigencia de la misma hasta el 21 de diciembre de 2002;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF en el Artículo 29° precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general;

Que, la presente Gestión consciente de los escasos ingresos económicos que perciben los pensionistas, lo cual les impide cumplir con sus obligaciones tributarias, a pesar de haber sido beneficiados con la exoneración del Impuesto Predial, considera conveniente prorrogar el plazo de la referida Ordenanza;

Estando a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 36° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2002, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 100-MPL publicada el 6 de diciembre del 2002 en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La Dirección Municipal informará al Concejo Municipal, los resultados económicos obtenidos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Económico, Oficina de Informática y Oficina de Ejecución Coactiva; su difusión a la Oficina de Comunicación Social, Oficina

de Participación Vecinal y su publicación a la Oficina de Administración.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

22868

Prórroga del Beneficio de Regularización Tributaria

ORDENANZA N° 105-MPL

Pueblo Libre, 20 de diciembre del 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 126-2002-MPL/CPL-CPDE, emitido por la Comisión Permanente de Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 101-MPL publicada el día 6 de diciembre de 2002 en el Diario Oficial El Peruano se estableció entre otros, un beneficio de regularización tributaria consistente en la condonación de un 100% en el Factor de Ajuste o Factor de Actualización e intereses moratorios para los contribuyentes que tengan deudas tributarias por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, comprendidas entre los años 1994-2002 y Tasa de Licencia de Funcionamiento hasta el año 1999, así como un beneficio de descuento del 80% en el monto de las multas administrativas impuestas hasta el presente ejercicio;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF en el Artículo 29° precisa que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general;

Que, en la citada Ordenanza se señaló un plazo de vigencia hasta el 21 de diciembre del 2002, por lo que siendo política de la actual Gestión, brindar el máximo de facilidades a los contribuyentes, ha dispuesto su prórroga para que el gran número de contribuyentes que aún mantienen deudas, puedan acogerse a dichos beneficios;

Estando a lo dispuesto en el inciso 3) del Artículo 36° de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Prorróguese hasta el 31 de diciembre del 2002, el plazo de vencimiento para acogerse a los beneficios contemplados en la Ordenanza N° 101-MPL, publicada el día 6 de diciembre del 2002, en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Segundo.- La Dirección Municipal informará al Concejo Municipal, los resultados económicos obtenidos de la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección de Desarrollo Económico, Dirección de Desarrollo Urbanístico, Oficina de Informática y Oficina de Ejecución Coactiva; su difusión a la Oficina de Comunicación Social, Oficina de Participación Vecinal y su publicación a la Oficina de Administración.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

22869

MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

Convocan a concurso público de méritos para la designación de ejecutor coactivo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 000874

Puente Piedra, 17 de diciembre de 2002

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de septiembre de 1998 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Nueva Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979 que regula el marco legal aplicable a los procedimientos de cobranza coactiva de obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, el artículo 7° de la Ley acotada dispone que la designación del Ejecutor Coactivo como la de Auxiliares Coactivos para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva aprobada por la Ley N° 26979;

Por lo expuesto, estando a las atribuciones conferidas por el artículo 47° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 26979 de Procedimientos de Ejecución Coactiva;

RESUELVE:

Primero.- Convocar, a Concurso Público de Méritos para la designación de (1) Ejecutor Coactivo para la Municipalidad Distrital de Puente Piedra; conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva, aprobada por la Ley N° 26979.

Segundo.- Designar, la Comisión del Concurso Público de Méritos, la que se encargará de realizar los procedimientos y acto público hasta la expedición del cuadro de Orden de Méritos respectivo; comisión que estará conformada por las siguientes personas:

| | |
|-------------------------|--------------|
| Director Municipal | (Presidente) |
| Director de Rentas | (Secretario) |
| Jefe Unidad de Personal | (Miembro) |

Tercero.- Aprobar, las Bases y Procedimientos para el Concurso de Méritos, que forma parte integrante de la presente resolución.

Cuarto.- Fijar las fechas indicadas a continuación para cada una de las etapas descritas en el procedimiento citado en el acápite anterior.

| | |
|-------------------------------|----------------------------|
| - Convocatoria | : 24 de diciembre del 2002 |
| - Entrega de Bases | : 26 de diciembre del 2002 |
| - Entrega de Currículum Vitae | : 27 de diciembre del 2002 |
| - Evaluación Currículum Vitae | : 28 de diciembre del 2002 |
| - Prueba Escrita | : 28 de diciembre del 2002 |
| - Entrevista Personal | : 28 de diciembre del 2002 |
| - Publicación de Resultados | : 30 de diciembre del 2002 |

"ORDEN DE MÉRITOS"

Quinto.- Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, a la Unidad de Personal en forma particular la entrega de un ejemplar de las Bases y Procedimientos del Concurso Público de Méritos aprobado por la presente a cada postulante y a la Oficina de Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MILTON F. JIMÉNEZ SALAZAR
Alcalde

22866

MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

Disponen quiebre de multas cuyo monto no exceda de S/. 200 Nuevos Soles

ORDENANZA N° 069-MDR

Rímac, 5 de diciembre del 2002

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

POR CUANTO:

El Concejo Distrital del Rímac, en Sesión Ordinaria de la fecha, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, Econ. Gloria Jaramillo Aguilar, con la asistencia de los señores Regidores: Rosa Olinda Liza Nunton, William Castañeda Lozano, Nelly Beatriz Pacheco Torres, Dina Iparraguirre Cuba, Rafael Fernando Fuentes Galindo, Daniel Vega Condezo, María Manuela Pintado de Tejada, Teófilo Silva Zavaleta, Víctor Manuel Vega Neciosup, José Falcón Huamán Lazo; se trató como punto de la agenda el Memorandum N° 886-02-MDR/DM de la Dirección Municipal, sobre proyecto de ordenanza de condonación de multas administrativas;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, concordado con el Art. 2° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades Provinciales, Distritales, son los órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Código Tributario, en su artículo 41° señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, se expidió la Ordenanza N° 058-MDR, la misma que otorga el Beneficio de Regulación Tributaria y Administrativa para la jurisdicción del distrito del Rímac, la misma que fue ampliada por la Ordenanza N° 068-MDR, en la cual se incluyó el beneficio de descuento del 50% para las sanciones impuestas de acuerdo al Reglamento de Aplicación de Sanciones (Multas);

Que, la Ordenanza N° 045-MDR, de fecha 29 de enero del 2002 establece en su artículo tercero, que el Monto Mínimo para Remisión de Valores a la Vía Coactiva hasta S/. 200.00 Nuevos Soles inclusive;

Que, visto el resultado de las consiguientes amnistías, éstos no han cumplido su cometido en cuanto a la regularización del pago de las sanciones administrativas, ello además agravado por la carencia de recursos económicos de la población rimense;

Que, la recuperación de las sanciones administrativas impuestas (multas) por menos del valor de S/. 200 nuevos soles, por la vía regular resultaría demasiado onerosa para la Administración, puesto que involucraría destinar recursos no acordes con nuestra realidad económica-financiera;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 23853, con el voto MAYORITARIO de los miembros del Concejo y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Disponer la QUIEBRA de las sanciones administrativas (MULTAS) cuyo monto sea hasta S/. 200.00 Nuevos Soles inclusive, impuestas hasta el 31 de diciembre del 2001, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Dirección Municipal y Dirección de Administración Tributaria.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GLORIA JARAMILLO AGUILAR
Alcaldesa

22863



Director: HUGO COYA HONORES

Lima, martes 24 de diciembre de 2002



PROYECTO DE DECRETO SUPREMO QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones pone en conocimiento de las entidades públicas, instituciones privadas y personas interesadas el contenido del referido proyecto, a fin que remitan sus opiniones y sugerencias en un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día siguiente a su publicación. Sus opiniones o sugerencias podrán ser presentadas por escrito a la Secretaría de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, Av. 28 de Julio N° 800, Lima 1, y vía correo electrónico a csosa@mtc.gob.pe.

SEPARATA ESPECIAL

PROPUESTA DE NORMA QUE ESTABLECE LOS LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE RADIACIONES NO IONIZANTES EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones

DECRETO SUPREMO N° -2002-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 22º inciso 22) de la Constitución Política del Perú establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, el artículo 57º de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado determinar la política nacional del ambiente;

Que, el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, Decreto Legislativo N° 613, en su Título Preliminar Artículo I establece que es obligación de todas las personas la conservación del ambiente y consagra la obligación del Estado de prevenir y controlar cualquier proceso de deterioro o deprecación de los recursos naturales que puedan interferir con el normal desarrollo de toda forma de vida y de la sociedad;

Que, el artículo 50º del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, modificado por la Ley N° 26734, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios o los organismos fiscalizadores, según sea el caso, de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a los Gobiernos Regionales y Locales conforme a lo dispuesto en la Constitución Política;

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 4º de la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones diseñar, normar y ejecutar la política de promoción y desarrollo del subsector comunicaciones;

Que, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones son un instrumento de gestión ambiental prioritario para prevenir y controlar la contaminación generada por actividades comprendidas en el subsector telecomunicaciones, sobre la base de una estrategia destinada a proteger la salud, mejorar la competitividad del país y promover el desarrollo sostenible;

Que, siguiendo al Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles, Decreto Supremo N° 044-98-PCM, se aprobó el Programa Anual 1999 para estándares de calidad ambiental y límites máximos permisibles, encargándose al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción la elaboración de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Radiaciones No Ionizantes del sector de telecomunicaciones;

Que, habiendo presentado el Viceministerio de Comunicaciones el proyecto de norma y los estudios técnicos que la sustentan al Consejo Nacional del Ambiente -CONAM, y luego de su revisión por la Comisión Ambiental Transectorial, fue publicado en el Diario Oficial El Peruano, el de 2002, el Proyecto de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, habiendo sido recibidas las observaciones y sugerencias al referido proyecto de norma y luego de su evaluación, el proyecto reformulado fue remitido a la Presidencia de Consejo de Ministro para su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Finalidad

La presente norma tiene por finalidad establecer los Límites Máximos Permisibles (LMP) de Radiaciones No Ionizantes (RNI) en Telecomunicaciones, su monitoreo, control y demás regulaciones para el efectivo cumplimiento de los límites que establece la presente norma.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente norma se aplicará en todo el territorio de la República del Perú y su cumplimiento es obligatorio por el Estado y las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que realicen actividades de telecomunicaciones utilizando espectro radioeléctrico y, cuya emisión de Campos Electromagnéticos (EMF), de sus equipos de telecomunicaciones, se encuentre entre las frecuencias de 9 kHz a 300 GHz.

Para efectos de la aplicación del presente artículo se entenderá como actividades de telecomunicaciones la instalación, operación, importación, fabricación, distribución, comercialización y venta de equipos de telecomunicaciones.

Artículo 3º.- Aprobación de Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones.

Apruébese y adoptese como Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, los valores establecidos como niveles de referencia por la Comisión Internacional de Protección en Radiaciones No Ionizantes - ICNIRP, tal como se muestran en las tablas siguientes:

a) Para exposición ocupacional:

| Rango de frecuencias | Intensidad de campo eléctrico (V/m) | Intensidad de campo magnético (A/m) | Densidad de Potencia (W/m ²) |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 9 – 65 KHz | 610 | 24.4 | - |
| 0,065 – 1 MHz | 610 | 1,6 / f | - |
| 1 – 10 MHz | 610 / f | 1,6 / f | - |
| 10 – 400 MHz | 61 | 0,16 | 10 |
| 400 – 2000 MHz | 3 f ^{0.5} | 0,008 f ^{0.5} | f / 40 |
| 2 – 300 GHz | 137 | 0,36 | 50 |

b) Para exposición poblacional:

| Rango de frecuencias | Intensidad de campo eléctrico (V/m) | Intensidad de campo magnético (A/m) | Densidad de Potencia (W/m ²) |
|----------------------|-------------------------------------|-------------------------------------|--|
| 9 – 150 KHz | 87 | 5 | - |
| 0,15 – 1 MHz | 87 | 0,73/f | - |
| 1-10 MHz | 87/ f ^{0.5} | 0,73/f | - |
| 10-400 MHz | 28 | 0,073 | 2 |
| 400-2000 MHz | 1,375 f ^{0.5} | 0,0037 f ^{0.5} | f / 200 |
| 2 – 300 GHz | 61 | 0,16 | 10 |

1. El valor de la frecuencia "f" debe estar en las unidades que se indican en la columna de rango de frecuencias.
2. Los Límites de exposición establecidos se refieren a las medias temporales y espaciales de las magnitudes indicadas.
3. Para las frecuencias entre 100 KHz y 10 GHz el período de tiempo a ser utilizado para el cálculo es de 6 minutos.
4. Para las frecuencias superiores a 10 GHz, el periodo de tiempo a ser utilizado para el cálculo es de 68 / f^{0.5} minutos. (f en GHz)

Los valores adoptados se expresan, para todos los efectos y en aplicación de la presente norma, conforme a las magnitudes físicas establecidas en el Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú - SLUMP, descritos en la tabla adjunta.

| MAGNITUD física | UNIDAD DE MEDIDA | |
|-------------------------------|----------------------------|-----------------------|
| | Designación o denominación | Símbolo Internacional |
| Intensidad de Campo Magnético | Amperio por metro | A/m |
| Intensidad de Campo Eléctrico | Voltio por metro | V/m |
| Densidad de Potencia | Watt por metro cuadrado | W/m ² |

Artículo 4º- Obligaciones para los solicitantes de concesiones o autorizaciones

Los solicitantes de concesión o autorización para prestar servicios de telecomunicaciones que utilicen espectro radioeléctrico, deberán adjuntar a su solicitud una Declaración Jurada indicando que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas no excederán los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes aprobados por el presente decreto supremo.

Si la referida estación se encuentra en alguno de los supuestos de excepción que se detallan a continuación, los solicitantes están obligados a presentar un estudio teórico de radiaciones no ionizantes de acuerdo a los lineamientos que para tal fin dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Estos supuestos son:

| SERVICIO/SISTEMA | SE REQUIERE ESTUDIO SI: |
|---|--|
| Servicio de buscaperonas (unidireccional y bidireccional) Servicio de telefonía móvil celular Servicio troncalizado Servicios privados (fijo y móvil) Sistemas de Acceso Fijo Inalámbrico Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales | La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1230 Watts. |
| Servicio de Comunicaciones Personales Sistemas Multicanales Analógicos y Digitales por encima de 1 GHz | La distancia de la antena a todo punto accesible por las personas es menor a 10 metros y PIRE mayor a 1570 Watts |
| Estaciones Terrenas pertenecientes al Servicio Fijo por Satélite | Angulo de elevación de la antena menor a 25° o potencia del HPA mayor a 25 Watts o diámetro de la antena mayor a 3,6 metros. |
| Servicio de Radiodifusión | En todos los casos |

Nota: La PIRE a verificar es la suma de las potencias correspondientes a cada uno de los canales que alimentan una antena omnidireccional o a cada sector en el caso de una antena sectorizada.

Los estudios teóricos de radiaciones no ionizantes a que se hace referencia en los párrafos precedentes, estarán autorizados por persona natural o persona jurídica previamente inscrita ante el Registro que para tal efecto habilitará la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

Artículo 5º.- Obligaciones para los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes

1. Los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico deben realizar el monitoreo periódico de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la presente norma.

El monitoreo a que se hace referencia en el párrafo precedente, estará autorizado por persona natural o persona jurídica no vinculada al titular de la autorización o concesión previamente inscrita ante el registro que para tal efecto habilitará la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones

2. Los titulares de concesiones vigentes que deseen instalar nuevas estaciones radioeléctricas:
 - a. Si no requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones radioeléctricas conforme a lo previsto en el artículo 127-Bº del Reglamento General de Telecomunicaciones, presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Declaración Jurada o el Estudio teórico de Radiaciones no Ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente decreto supremo, en un plazo no mayor a (15) días hábiles de instalada la estación.
 - b. Si requieren de la obtención del permiso de instalación para sus estaciones presentarán al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la Declaración Jurada o el Estudio teórico de Radiaciones no Ionizantes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del presente decreto supremo, adjunta a su solicitud de permiso.

3. Los titulares de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión o servicio privado de telecomunicaciones, incluirán en el perfil del proyecto técnico anexo a su solicitud de autorización de cambio de ubicación o de potencia, la Declaración Jurada o el estudio teórico de Radiaciones no Ionizantes respectivo, según lo dispuesto en el artículo 4º de la presente norma.

Artículo 6º.- Autoridad Competente

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones, supervisará el cumplimiento de lo establecido en la presente norma. Esta supervisión podrá ser realizada directamente por la referida Dirección General o a través de terceros inscritos en el Registro que habilitará la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Lineamientos de los métodos y procedimientos técnicos

Los lineamientos de los métodos y procedimientos técnicos oficiales para la evaluación del cumplimiento de los Límites Máximos Permisibles aprobados son los señalados en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Distancias de Seguridad

Las distancias de seguridad que se deben observar para la instalación de estaciones radioeléctricas son las señaladas en el Anexo III del presente Decreto Supremo.

Artículo 9º.- Señalización de advertencia

Las personas que realicen actividades de telecomunicaciones utilizando espectro radioeléctrico deben observar en la instalación de sus estaciones radioeléctricas las señales de advertencia contenidas en el Anexo IV del presente Decreto Supremo.

Artículo 10º.- Homologación de equipos

Los equipos a utilizarse para la medición de las radiaciones no ionizantes serán homologados por la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los equipos terminales serán homologados de conformidad con los valores establecidos en el Anexo II del presente Decreto Supremo.

Para la homologación de los equipos y aparatos de telecomunicaciones prevista en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, se verificará que se cumpla con lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 11º.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones referidas al incumplimiento de la presente norma son pasibles de las sanciones previstas en el Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.

Dichas sanciones serán aplicadas independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de la infracción cometida.

Artículo 12º.- Criterios para la Graduación de la Sanción aplicable

Serán aplicables los criterios para la graduación de la sanción aplicable establecidos por la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Artículo 13º.- Términos y Definiciones

En la aplicación de la presente norma deberá entenderse lo dispuesto en el Anexo I.

Disposiciones Complementarias y Transitorias.

Primera.- A efectos de complementar lo dispuesto en la presente norma y garantizar su cumplimiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitirá, en un plazo de seis (6) meses las normas técnicas y directivas que sean necesarias, entre las que se encuentran:

- a. Procedimiento de supervisión y control.
- b. Procedimientos para la homologación de equipos terminales y equipos de medición de radiaciones no ionizantes.
- c. Protocolos de medición de radiaciones no ionizantes
- d. Lineamientos para el desarrollo del estudio teórico de radiaciones no ionizantes
- e. Directiva para la habilitación del registro de empresas autorizadas para la realización de estudios teóricos y mediciones de radiaciones no ionizantes.

Segunda.- Para la revisión de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la presente norma, el Viceministro de Comunicaciones, observará el trámite previsto en la Primera Disposición Complementaria del Reglamento Nacional para la Aprobación de Estándares de Calidad Ambiental y Límites Máximos Permisibles.

Tercera.- En un plazo que no excederá de sesenta (60) días calendario, el Ministerio adoptará las medidas pertinentes para la implementación de la presente norma.

Disposición Modificatoria.-

Única.- Incorpórese en el artículo 234º del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones los literales siguientes:

“c) El incumplimiento de las normas sobre Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones”

Disposiciones Finales.-

Primera.- A partir de la vigencia de la presente norma se otorga un plazo de doce (12) meses para que los titulares de concesiones o autorizaciones cuyas estaciones radioeléctricas emitan radiaciones en niveles superiores a los Límites Máximos Permisibles, se adecuen a lo dispuesto en la presente norma.

Segunda.- A efectos de lograr una efectiva supervisión en el cumplimiento de la presente norma, los gobiernos locales informarán a la Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sobre las autorizaciones o licencias de funcionamiento de estaciones radioeléctricas otorgadas de conformidad con las normas municipales, en cada jurisdicción, de acuerdo a las normas que establezca el Ministerio.

Tercera.- En materia de límites máximos permisibles de radiaciones no ionizantes en telecomunicaciones, la única documentación exigible por cualquier autoridad es la establecida en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días calendario de su publicación.

ANEXO I

Términos y Definiciones

ANTENA

Un dispositivo de radiación o receptor de energía de radiofrecuencia (RF).

CAMPO ELÉCTRICO

La región que rodea una carga eléctrica, en el cual la magnitud y dirección de la fuerza sobre una prueba de carga hipotética está definida en algún punto.

CAMPO ELECTROMAGNÉTICO

El movimiento de cargas eléctricas en un conductor (como la antena de una emisora de radio o TV) origina ondas de campo eléctrico y magnético (denominadas ondas electromagnéticas) que se propagan a través del espacio vacío a la velocidad c de la luz ($c = 300\,000\,000$ Km/s).

Cuando en una región del espacio existe una energía electromagnética, se dice que en esa región hay un campo electromagnético, que se describe en términos de la intensidad de campo eléctrico (E) y/o la inducción magnética o densidad de flujo magnético (B) en esa posición. Para medir la intensidad de campo eléctrico se emplea la unidad "voltio/metro" mientras que para medir la densidad del flujo magnético se utiliza la unidad "tesla" (T) y a veces el Gauss (G). Un Tesla equivale a 10 000 Gauss.

DENSIDAD DE POTENCIA

La tasa de flujo de energía electromagnética por la unidad del área de superficie usualmente expresado en W/m^2 o mW/cm^2 $\mu mW/cm^2$.

EXPOSICIÓN

El hecho de estar sometido a campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos, diferentes a aquellos que se originan debido a procesos fisiológicos en el cuerpo u otro fenómeno natural.

EXPOSICIÓN OCUPACIONAL

Se da con respecto a los campos de RF cuando las personas están expuestas como consecuencia de su ocupación y están completamente conscientes del potencial para exposición y pueden ejercer el control sobre el mismo. Los límites de Exposición Ocupacional también se aplican cuando sus niveles están sobre los límites poblacionales, con tal que la persona expuesta esté enteramente consciente del potencial de exposición y pueda ejercer el control abandonando el área o por algún medio conveniente.

EXPOSICIÓN POBLACIONAL

Se aplica para el público en general cuando las personas expuestas como consecuencia de su ocupación podrían no estar conscientes del potencial de la exposición o no puedan ejercer control sobre dicha exposición. Por lo tanto, el público en general siempre cae bajo esta categoría cuando la exposición no está relacionada con la ocupación.

GANANCIA DE ANTENA

El incremento en la potencia transmitida o recibida por una antena direccional cuando es comparado con una antena standard, la cual es usualmente una antena isotrópica ideal. La ganancia es una relación de potencias y podría ser expresado en decibeles (dB) ó como un número puro.

INTENSIDAD DE CAMPO ELÉCTRICO

Cantidad de campo vectorial que representa la fuerza producida por una carga de prueba positiva infinitesimal (q) en un punto, dividida entre el valor de dicha carga eléctrica. Se expresa en unidades de voltios sobre metro (V/m).

INTENSIDAD DE CAMPO MAGNÉTICO

Campo vectorial igual a la densidad de flujo electromagnético dividida entre la permeabilidad del medio. Se expresa en unidades de amperios sobre metro (A/m).

LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE

Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente.

LONGITUD DE ONDA (λ)

La longitud de onda (λ) de una onda electromagnética está relacionada con la frecuencia (f) y velocidad (v) por la expresión $\lambda = v/f$. En espacio libre la velocidad de una onda electromagnética es igual a la velocidad de la luz, por ejemplo, aproximadamente 3×10^8 m/s.

RADIACIÓN ELECTROMAGNÉTICA

La emisión o transferencia de energía a través del espacio en la forma de ondas electromagnéticas.

RADIACION NO IONIZANTE:

Es la que no produce ionización en la materia. Cuando atraviesa los tejidos vivos, no tiene la suficiente energía para dañar el ADN en forma directa.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO

Región generalmente en la proximidad de una antena u otra estructura radiante, en la cual los campos eléctrico y magnético no tienen un carácter substancialmente de onda plana, pero varían considerablemente de punto a punto. La región de campo cercano se subdivide a su vez en región de campo cercano radiante y región de campo cercano reactivo.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO RADIANTE

Región donde el campo de radiación predomina sobre el campo reactivo, pero adolece de carácter de onda plana y es de estructura complicada.

REGIÓN DE CAMPO CERCANO REACTIVO

Región que está más cerca a una antena u otra estructura de radiación y contiene la mayoría o casi toda la energía almacenada.

REGIÓN DE CAMPO LEJANO

Región del campo de una antena donde la distribución de campo angular es esencialmente independiente de la distancia a la antena. En esta región, el campo tiene un carácter predominante de onda plana.

TASA DE ABSORCIÓN ESPECÍFICA (SAR-SPECIFIC ABSORPTION RATE)

Es una medida de la energía de radiofrecuencia absorbida por unidad de masa en los tejidos corporales de los seres vivos y se mide en vatios por kilogramo (W/Kg)

ANEXO II**Procedimientos y Métodos de Análisis Técnicos**

Se mencionan en este anexo, los lineamientos para la evaluación del cumplimiento de los límites establecidos en la norma presente, a través del empleo de métodos predictivos y de medición de las radiaciones.

1.- MÉTODOS PREDICTIVOS

Los métodos predictivos, permiten la evaluación teórica de la intensidad de campo o la densidad de potencia, según sea requerido.

En los métodos predictivos, se podrán emplear cálculos teóricos con modelos de propagación adecuados para la región de campo lejano. Se podrán emplear también modelos computacionales desarrollados en base al NEC (Numerical Electromagnetic Code) y/o en base a modelos experimentales desarrollados específicamente para un tipo de antena determinado.

2.- ECUACIONES BÁSICAS EMPLEADAS EN LOS CÁLCULOS TEÓRICOSa) Región de campo cercano.

La distancia hasta la cual se extiende el campo cercano se determina por la fórmula siguiente:

$$R = \frac{0,6 \times D^2}{\lambda}$$

Donde : R : Extensión lineal del campo cercano (m)
 D : Dimensión mayor de la antena (m)

b) Región de campo lejano

Cuando la distancia del punto en evaluación se encuentra a una distancia mayor que R , nos encontramos en la región del campo lejano.

Las ecuaciones que se mencionan a continuación son válidas en condiciones de campo lejano.

En esta región son válidas las fórmulas siguientes:

1. Intensidad de campo Eléctrico

$$E = \frac{(30 \times \text{pire})^{0,5}}{r}$$

2. Densidad de potencia

$$S = \frac{\text{pire} \times 0,64}{\pi \times r^2}$$

3. Densidad de potencia fuera del haz principal

$$S = \frac{\text{pire} \times F \times 0,64}{\pi \times r^2}$$

En las fórmulas mencionadas:

$$\text{pire} = p_t \times g_t$$

Donde:

- pire : Potencia isotrópica radiada equivalente.
- p_t : Potencia de transmisión (vatios).
- g_t : Ganancia máxima de la antena (numérica).
- r : distancia (m).
- F : Factor de corrección por la directividad vertical y la directividad horizontal de la antena.
- S : Densidad de potencia.
- f : frecuencia (MHz).
- E : Intensidad de Campo.

3.- EMPLAZAMIENTOS DE TRANSMISIONES MÚLTIPLES

Método de Análisis:

Los límites de exposición especificados en la norma, varían en función de la frecuencia.

Cuando la energía electromagnética es radiada por más de una fuente, la contribución de cada fuente, se considera como una fracción del límite de exposición de densidad de potencia establecido a la frecuencia de la fuente contribuyente.

Determinadas las contribuciones fraccionales de cada emisión, se efectúa la suma de todas las contribuciones.

Las fórmulas por emplear son las siguientes:

$$R_i = \frac{SP_i}{SL_i}$$

$$R_t = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n \frac{SP_i}{SL_i}$$

$$R_t = \sum_{i=1}^n R_i = \sum_{i=1}^n \frac{E_i^2}{E_l^2}$$

Nota: Se debe cumplir que: $R_t \leq 1$

En las fórmulas anteriores:

- R_i = Contribución fraccional del contribuyente i
- R_t = Sumatoria total de las contribuciones
- SP_i = Densidad de potencia para el contribuyente i
- SL_i = Densidad de potencia límite de exposición
- E_i = Intensidad de campo eléctrico para contribuyente i
- E_l = Límite de exposición de campo eléctrico.

Nota: En caso que los límites establecidos en el Artículo 3º sean superados y su origen se deba a más de una fuente, aquellas que sean responsables de emitir niveles que superen el 5 % del parámetro límite aplicable al transmisor particular, deberán reducir sus emisiones proporcionalmente hasta alcanzar los valores establecidos en el Artículo 3º.

4.- MEDICIONES

En este acápite se mencionan los lineamientos para la ejecución de mediciones.

Con relación a los métodos de medida, tipo de instrumentación, requisitos generales y particulares, se deberá elaborar un reglamento técnico con los protocolos de medición para cada uno de los servicios de telecomunicaciones.

Para la medición de los equipos terminales se empleará como restricción básica el SAR, de acuerdo a las siguiente tabla:

| Características de exposición | Banda de frecuencias | SAR media de cuerpo entero (W / kg) | SAR localizada (cabeza y tronco) (W / kg) | SAR localizada (miembros) (W / kg) |
|-------------------------------|----------------------|-------------------------------------|---|------------------------------------|
| Exposición ocupacional | 10 MHz a 10 GHz | 0,4 | 10 | 20 |
| Exposición poblacional | 10 MHz a 10 GHz | 0,08 | 2 | 4 |

En lo referente a los emplazamientos de telecomunicaciones se realizarán dos tipos de mediciones:

- De intensidad de campo eléctrico.
- De densidad de potencia.

El empleo de cada método será indicado en los protocolos de medición.

Para la ejecución de estos métodos se emplearán instrumentos tales como:

- Medidores de intensidad de campo.
- Medidores de radiación con sensores de captación isotrópicos.
- Analizadores de espectro con antenas calibradas.

ANEXO III

DISTANCIAS DE SEGURIDAD

CUADRO I

Expresiones para el Cálculo de Distancias Mínimas hacia Antenas de Estaciones Transmisoras para el cumplimiento de los Límites de Exposición Poblacional

| Bandas de frecuencias | Distancia mínima | |
|-----------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| 0,1 MHz a 10 MHz | $r = 0,10 \sqrt{pire \times f}$ | $r = 0,129 \sqrt{pre \times f}$ |
| 10 MHz a 400 MHz | $r = 0,319 \sqrt{pire}$ | $r = 0,409 \sqrt{pre}$ |
| 400 MHz a 2000 MHz | $r = 6,38 \sqrt{pire \div f}$ | $r = 8,16 \sqrt{pre \div f}$ |
| 2000 MHz a 300000 MHz | $r = 0,143 \sqrt{pire}$ | $r = 0,184 \sqrt{pre}$ |

CUADRO II

Expresiones para el Cálculo de Distancias Mínimas hacia Antenas de Estaciones Transmisoras para el cumplimiento de los Límites de Exposición Ocupacional

| Bandas de frecuencias | Distancia mínima | |
|-----------------------|--|---|
| 0,1 MHz a 10 MHz | $r = 0,0144 \times f \times \sqrt{pire}$ | $r = 0,0184 \times f \times \sqrt{pre}$ |
| 10 MHz a 400 MHz | $r = 0,143 \sqrt{pire}$ | $r = 0,184 \sqrt{pre}$ |
| 400 MHz a 2000 MHz | $r = 2,92 \sqrt{pire \div f}$ | $r = 3,74 \sqrt{pre \div f}$ |
| 2000 MHz a 300000 MHz | $r = 0,0638 \sqrt{pire}$ | $r = 0,819 \sqrt{pre}$ |

Donde:

r : es la distancia mínima desde la antena en metros.

f : es la frecuencia expresada en MHz.

pre : es la potencia efectiva radiada en dirección de la mayor ganancia de la antena, en vatios

pire : es la potencia isotrópica radiada equivalente en vatios.

ANEXO IV

SEÑALES DE ADVERTENCIA

Diseño de señales de Advertencia Recomendadas

Se sugieren tres tipos de señales de advertencia. La naturaleza del riesgo está indicado por el símbolo, y el grado de riesgo es indicado por la forma y color de la señal. Las señales de advertencia y su significado están indicados debajo. El tamaño de la señal será apropiado a las condiciones de uso, de tal modo que esté claramente distinguible, siendo cualquiera de ellos iluminado o empleando material reflectante como sea necesario.

- La señal de **PRECAUCIÓN** con el texto en **NEGRITA** y el símbolo en **Fondo AMARILLO**.
- La señal de **ADVERTENCIA** con el texto en **NEGRITA** y el símbolo en **Fondo ANARANJADO**.
- La señal de **PELIGRO** con el texto en **ROJO** y el símbolo en **Fondo BLANCO**.

La señal de **PRECAUCIÓN** no se usa generalmente para la demarcación del área, pero pueden ponerse en dispositivos para indicar la presencia de campos de RF.

Demarcación del área

Se colocará una señal de **ADVERTENCIA** a la entrada de cualquier zona dentro de la cual, mediante inspección se ha mostrado que los niveles de RF excedieron lo niveles poblacionales, pero están por debajo de los niveles ocupacionales.

La señal de la **ADVERTENCIA** será ubicada donde sea necesario indicar un tiempo de ocupación limitado. En tales casos, la señal del **ADVERTENCIA** será acompañada por palabras tal como "Advertencia: Radiación de Radiofrecuencia - Tiempo de Ocupación Máxima 6 Minutos".

Se colocará una señal de **PELIGRO** a la entrada de cualquier zona donde los niveles del campo superen en exceso aquellos límites especificados en la exposición ocupacional. La señal de **PELIGRO** de este modo indica una zona de **ACCESO DENEGADO**.